

26010

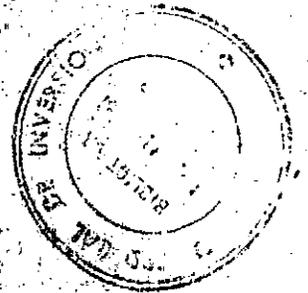
CATALOGADO

1002
II

GOBIERNO FEDERAL DE ARGENTINA

**ANALISIS PRELIMINAR DEL SISTEMA DE PROMOCION
ECONOMICA E INDUSTRIAL ACTUAL Y DE SUS
POSIBLES MODIFICACIONES
(LEY Nro. 19640 - TIERRA DEL FUEGO)**

ANEXOS I Y II



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Secretario General

Cnl (R) Carlos Benito Pajariño

GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

AREA DESARROLLO Y MODERNIZACION INDUSTRIAL

-Industria Manufacturera

AUTORES

Cont. Jacobo Beker

Lic. Pilar Romero

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Reconstrucción Económica - 1973

1973

Código	Actividad	Réditos
1.	<u>Agricultura ganadera</u> <u>cría de ganado vacuno</u>	
111.110	Cría de ganado vacuno y sus explotaciones ligadas	
5.	<u>Industria alimentaria</u>	
501.114	A N E X O I Industria alimentaria de leche para preparar detergente	
6.	<u>Industria del papel mayor y del papel menor y productos de celulosa y derivados</u>	
623.010	Productos de vestimenta (excep- to calzado) y tejidos de punto	10.000
634.101	Farmacología y laboratorios	11.000
624.208	Vehículos automotores	10.000
7.	<u>Transporte, almacenamiento y comunicaciones</u>	
711.411	Transporte automotor de car- gas a corta, mediana y larga distancia	11.000
	TOTAL	32.000

NOTA: Información prima en base a datos de la Dirección General de Estadística Regional Río Gallegos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Exenciones Impositivas - D.G.I.

1973-1974

Código	Actividad	Réditos	Monto exento
1.	<u>Agricultura caza,</u> <u>Silvicultura y pesca</u>		
111.156	Cría de ganado ovino y su explotación lanera		85.783
3.	<u>Industria manufactu-</u> <u>vera</u>		
331.112	Aserraderos y otros ta- lleres para preparar ma- dera.		113.463
6.	<u>Comercio al por mayor y</u> <u>al por menor y restauran-</u> <u>tes y Hoteles</u>		
623.016	Prendas de vestir (excep- to calzado) y tejido de punto.		16.262
624.101	Farmacia y herboristería		14.497
624.268	Vehículos automotores		136.600
7.	<u>Transporte, almacenamiento</u> <u>y Comunicaciones.</u>		
711.411	Transporte automotor de car- ga a corta, mediana y larga distancia.		12.761
	TOTAL		379.366

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General Impositiva Regional Río Gallegos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Exenciones impositivas - D.G.I.

Año 1974	Actividad	Impuesto	Monto
7.	<u>Transporte, almace-</u> <u>namiento y comunica-</u> <u>ciones</u>	Ganc.	
711.411	Transporte automotor de carga a corta, me- diana y larga distan- cia.	Ganc.	24.249
6.	<u>Comercio al por mayor</u> <u>y al por menor y res-</u> <u>taurantes y hoteles</u>		
624.268	Vehículos automotores	Ganc.	47.754
	Exención propia en base a datos de la Ley. Registro de Vehículos.	Cap. 216a Ganc.	29.568,53
		Ganc.	167.358
623.016	Prendas de vestir (ex- cepto calzado) y teji- do de punto	Ganc.	34.974
	Farmacias y herboris- terías.	Ganc.	40.936
	Agricultura, Caza sil- vicultura y pesca.		
122.017	Extracción de madera	Cap.	47.481,08

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/2.

Año 1974

Código	Actividad	Impuesto	Monto
111.156	Cría de ganado ovi no y su explotación lanera.	Ganc.	29.797
3.	<u>Industrias Manufac-</u> tureras		
331.112	Aserraderos y otros talleres para prepa rar madera		51.533
	TOTAL		473.651.

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General Impositiva. Regional Río Gallegos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Exenciones impositivas -

Año 1975

Código	Actividad	Impuesto	Monto
7.	<u>Transporte, almacena-</u> <u>miento y comunicaciones</u>		
711.411	Transporte automotor de carga a corta , mediana y larga distancia.	Ganc. IVA	295.100 102.335
6.	<u>Comercio al por mayor</u> <u>y al por menor y restau-</u> <u>rantes y hoteles</u>		
613.061	Prendas de vestir, excep to calzados (comercio al por mayor)	IVA	14.809
624.268	Vehículos automotores	Ganc. Capitales	77.452 162.632,36
614.017	Madera y productos de madera	Ganc.	988.920 + 227.622
624.330	Comercios no clasifi cados en otra parte (incluye alquiler de cosas muebles) (comercio al por ma- yor)	Ganc.	607.419

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/2.

Código	Actividad	Impuesto	Monto
623.016	Prendas de vestir (ex- cepto calzado) y teji- dos de punto.		
1.	Agricultura, caza silvi- cultura y pesca.		63.650
122.017	Extracción de madera	Capitales	68.678,30
111.156	Cría de ganado ovino y su explotación lane- ra.	Ganc.	22.482
5.	<u>Construcción</u>		
500.046	Construcción general, reforma o reparación de edificios.	Ganc.	3.415.685
3.	<u>Industria manufactu- rera</u>		
331.112	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	Ganc.	546.106
	TOTAL		6.592.890

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General Impositiva Regional Río Gallegos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Exenciones impositivas

Año 1976

Código	Actividad	Impuesto	Monto
1.	<u>Agricultura, caza</u> <u>silvicultura y pes-</u> <u>ca.</u>		
111.156	Cría de ganado ovi- no y su explotación lanera	Gananc.	119.722 + 73.181.411
119.110		Gananc.	557.843
122.017	Extracción de madera	Gananc. Capitales	1.381.099 135.384
3.	<u>Industria manufactu-</u> <u>rera</u>		
	Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar madera		
331.112	Aserraderos y otros ta- lleres para preparar madera	Gananc. Gananc. Cap. IVA	1.662.926 12.540.272 722.714 4.785.080

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/2.

Código	Actividad	Impuesto	Monto
5.	<u>Construcciones</u>		
500.046	Construcción general reforma o reparación de edificios	Gananc.	7.665.227
6.	<u>Comercio al por ma- yor y al por menor y res- taurantes y hote- les</u>		
611.247	Almacenes y supermer- cados al por mayor	Gananc.	70.405
613.061	Prendas de vestir, ex- cepto calzado (comer- cio al por mayor)	IVA	112.895
623.016	Prendas de vestir (ex- cepto calzado) y teji- do de punto	Gananc.	2.053.331 + 4.702.271
614.017	Madera y productos de madera	Gananc.	330.000 + 5.768.764
624.047	Jugueterías y cotillón	Gananc.	2.922.300
624.209	Materiales de construc- ción.	Gananc. Gananc. Capital IVA	2.832.103 8.969.875 1.028.906 5.446.943

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/3.

Código	Actividad	Impuesto	Monto
624.225	Aparatos y artefactos eléctricos para la iluminación	Gananc.	234.559
624.268	Vehículos automotores	Gananc.	626.148
		Cap.	643.915,28
		Cap.	89.083
		IVA	2.016.567
624.276	Repuestos y accesorios para vehículos automotores	Gananc.	1.591.999
624.306	Relojes, joyas y afines	Gananc.	648.682
624.330	Comercios no clasificados en otra parte (incluye alquiler de cosas muebles)	Gananc.	2.235.816
7.	<u>Transporte, almacenamiento y comunicaciones</u>		
711.411	Transporte automotor de carga a corta, mediana y larga distancias.	Gananc.	1.889.313
		Capital	200.775
		IVA	376.085
	TOTAL		147.542.413

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General Impositiva. Regional Río Gallegos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Exenciones impositivas- D.G.I.

Año 1977

Código	Actividad	Impuesto	Monto
1.	<u>Agricultura, caza,</u> <u>silvicultura y pesca</u>		
111.156	Cría de ganado ovino y su explotación lane ra.	Gananc.	75.324.081
122.017	Desbaste, leña, pos- tes, carbón, etc.	Gananc. Capital Gananc.	9.556.229 600.386,01 3.497.494
111.112	Cría e in verne de gana do ovino	Capitales Gananc. Capitales	542.486 1.326.703 101.794
3.	Industrias manufactu ras		
331.112	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	Gananc. Gananc. Capitales IVA	4.376.430 57.884.576 3.253.733 24.788.475
385.328	Fabricación y armado de relojes	Gananc.	6.652.048
	TOTAL		187.904.435,01

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General Impositiva.
Regional Río Gallegos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/2.

Código	Actividad	Impuesto exento	Monto
7.	<u>Transporte, almacenamiento y comunicaciones.</u>		
711.411	Transporte automotor y de carga a corta, mediana y larga distancia	Gananc. Capital IVA	4.931.290 618.698,42 1.999.415
5.	<u>Construcciones</u>		
500.046	Construcción general o reparación de edificios	Gananc. IVA	34.422.253. 1.602.204
500.011	Construcción, Reforma o reparación de calles	Gananc. Gananc.	80.879.277 22.919.411
6.	<u>Comercio al por mayor y al por menor y restaurantes y hoteles</u>		
624.306	Relojes, joyas y afines	Gananc.	1.628.446
624.268	Vehículos automotores	Gananc. Act.no Comp.	32.361.775 + 17.234,057 8.090.167

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/3.

Código	Actividad	Impuesto Exento	Monto
624 .330	Comercios no clasificados en otra parte (incluye alquiler de cosas muebles)	Gananc.	18.125.191
		Gananc	11.439.213
624.276	Repuestos y accesorios para vehículos automotores	Gananc.	8.599.981
623.016	Prendas de vestir (excepto calzado) y tejidos de punto	Gananc.	6.094.860
CAPM		Capitales	1.029.855
		IVA	5.209.280
624.209	Materiales de construcción	Ganac.	21.293.789
		Capitales	3.517.256,5
		IVA	57.928.583
		Gananc.	5.599.295
		Capitales	988.258
631.035	Bares, cervecerías, cafés y whiskerías	Gananc.	3.820.678
611.247	Almacenes y supermercados al por mayor.	IVA	+ 118.952
614.017	Madera y productos de Madera	Gananc.	7.019.259
624.047	Jugueterías y cotillón	Gananc.	7.978.416
	TOTAL		552.454.294,93

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General Impositiva . Regional Río Gallegos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Exenciones Impositivas

Año 1978

Código	Actividad	Impuesto	Monto
1.	<u>Agricultura, caza,</u> <u>silvicultura y pesca</u>		
122.017	Desbaste, leña, pos tes, carbón, etc.	Gananc.	18.105.103
		Capitales	7.375.811
119.110		Gananc.	9.545.020
		Capitales	462.071
111.156	Cría de ganado ovino y su explotación la- nera	Gananc.	80.165.220
111.112	Cría e invernada de gana do bovino	Capitales	4.438.392
3.	<u>Industrias Manufactu- reras</u>		
385.328	Fabricación y armado de relojes	Gananc.	16.287.733
383.228	Fabricación de recep tores de radio, tele- visión, grabación y re producción de sonido	Capitales	541.252
		Gananc.	2.989.652

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/2.

Código	Actividad	Impuesto	Monto
5	<u>Construcciones</u>		
500.046	Construcción general reforma o reparación de edificios	IVA	2.981.550
500.011	Construcción, reforma o reparación de calles	Capitales Gananc.	4.310.968 45.894.508
6.	<u>Comercio al por mayor y al por menor y res- taurantes y hoteles</u>		
613.061	Prendas de vestir, ex- cepto calzado.	Capitales	4.749
624.268	Vehículos automotores	Capitales	23.121.728
624.330	Comercio no clasifi- cados en otra parte (incluye alquiler de cosas muebles)	Gananc. Gananc.	29.857.623 58.411.619
624.276	Repuestos y acceso- rios para vehículos automotores	Gananc.	19.620.591
623.016	Prendas de vestir (ex- cepto calzado) y teji- dos de punto.	Gananc. Capitales	42.383.061 3.038.047
624.209	Materiales de cons- trucción	Gananc. Capitales Gananc.	63.685.377 13.575.863 9.011.895

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/3.

Código	Actividad	Impuestos	Monto
631.035	Bares, cervecerías, cafés y whiskerías (comercio al por menor).	Gananc.	12.832.573
614.017	Madera y productos de madera	Gananc.	14.256.559
624.306	Relojes, joyas y afines	Gananc.	5.555.314
7.	<u>Transporte, almacenamiento y comunicaciones.</u>		
711.411	Transporte automotor de carga a corta, mediana y larga distancia.	Gananc. Capitales	11.652.812 5.118.254,61
711.640	Estaciones de servicios	Gananc.	2.804.997
8.	<u>Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles, y servicios técnicos y profesionales</u>		
832.448	Otros servicios de estudios técnicos.	Capitales	<u>1.383.731</u>
	TOTAL.		<u>509.412.078,61</u>

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General Impositiva. Regional Río Gallegos.

1) Empresa:

2) Actividad:

3) Fecha de iniciación de las actividades:

4) Bienes que produce: (Efectúe un detalle y una breve descripción de cada uno).

5) Destino del bien que produce: (Marcar con una X)

a) Consumo final

b) Utilización intermedia:

Materia prima

Semi-elaborado

Pieza componente

c) Bien de Capital:

6) Indique las ventas de los últimos 12 meses

Productos	Unidades	Valor

7) Volumen de producción (por producto) (1)

- Indicar la producción de los últimos tres años -

Producto	Cantidad Anual (definir la unidad de medida)			Precio unitario de fábrica (2)-(3)	Precio al consumidor final (3)
	1	<u>AROS</u> 2	3		

- (1) Indicar los turnos/día y los días/año trabajados.
- (2) Incluye los costos de producción, administración, financiación y comercialización en el A.A.E. y la utilidad
- (3) Valores al 31 de Octubre de 1979

8) Proceso de producción:

- Breve descripción y realizar un diagrama de secuencia y duración de cada etapa.

9) Indique la incidencia porcentual de la materia prima en el costo de producción y en el costo total (si fabrica más de un bien efectúe un detalle por bien)

Producto	%

10) Indique el consumo de energía eléctrica en KW hora/año y el costo:

11) Indique el consumo de gas natural en m³/año y el costo:

12) ¿Puede detallar los mayores costos que se originan por la localización de la planta productora?

Concepto	Incidencia en el producto o en la producción total	
	Pesos	%

13) Indique las materias primas que emplea en la producción y su origen

Materia Prima (enumerar por orden de importancia)	Exterior	%	Territorio Continental	%	Area aduanera Especial	%

16) Indique las firmas que le compran el producto elaborado ordenadas según su importancia

Firma	% que compra	Localización	Precio de venta en el Area Aduanera Especial

Personal

17) Indique la mano de obra empleada y los sueldos pagados según el siguiente detalle:

Nº	Jornal diario \$(1)	Sueldo Mensual \$ (1)	Cargas Sociales \$ (1)	Otros Beneficios \$ (1)	Total \$
Obreros comunes					
Obreros calificados					
Supervisores					
Técnicos					
Administrativos					
Personal Superior					

(1) Cifras al 31 de octubre de 1979

18) Especifique los beneficios que otorgan al personal:

19) ¿Eran personas que residían en la zona?

si

no

20) Indique que cantidad cubrió con personal que se radica en la zona por la creación de esta empresa.

	N°	% sobre el total de personal ocupado
Obreros comunes		
Obreros calificados		
Supervisores		
Técnicos		
Administrativos		
Personal superior		

21) Señale la nacionalidad de su personal

Argentinos N° ó %	Chilenos N° ó %	Otra nacionalidad N° ó %
-------------------	-----------------	--------------------------

22) Para conseguir personal han tenido:

- 1) Muchos problemas
- 2) Algunos problemas
- 3) Prácticamente ningún problema

Señale que tipo de problemas han tenido

23) Es significativa la rotación del personal:

si

no



24) De contestar afirmativamente, cuales son las causas

25) Indique la cantidad de viviendas que se construyó para el personal y el tipo de material utilizado.

N°	Características de Construcción	Personal al que se destinó (1)
----	---------------------------------	--------------------------------

(1) Utilice la categorización definida en el punto 20)

28) Impuestos:

28.1) Impuesto al Valor agregado (IVA)

Calcule el monto de liberación en los últimos 12 meses (1)

\$ _____

28.2) Impuesto a las Ganancias

Calcule el monto exento en los últimos 12 meses (1) \$ _____

28.3) Impuesto a los Capitales y Patrimonios

Calcule el monto exento en los últimos 12 meses (1) \$ _____

28.4) Impuesto a los sellos

Calcule el monto exento en los últimos 12 meses (1) \$ _____

(1) A pesos del 31 de octubre de 1979.

Inversiones:

29) Señale la inversión en:

Valor actual (1)

Activo Fijo _____

Rubros asimilables (cargos diferidos) _____

Activo de trabajo (2) _____

Inversión total _____

- (para cumplimentar estos ítems seguir las indicaciones formuladas en el anexo adjunto).

(1) Consignar para cada ítems valores estimados al 31 de octubre de 1979

(2) La producción terminada y la en proceso se debe valorizar a costo de producción. Las existencias de materias primas, materiales, combustibles y otros insumos se valorizan a precio de compra en el A.A.E.

30) Si alquila el edificio, consigne cuáles son las razones por las que Ud. alquila en vez de haber adquirido o construido el bien?

31) ¿Cuánto paga mensualmente por el alquiler? (3) \$ _____

32) Consigne la inversión en maquinaria y/o equipos a precios actuales (3)

\$ _____

(3) Precios de octubre de 1979

33) Consigne en el siguiente cuadro si las máquinas y/o equipos son nuevas o usadas, referido a la época de compra

Maquinaria y/o Equipo	Cantidad	Modelo y Año de fabricación	Nuevas (Marcar con una X)	Usadas

34) Consigne para las maquinarias y/o equipos alquilados el monto pagado en el último año. (1)

(1) Pesos de octubre de 1979

35) Señale el Pasivo al 31 de octubre de 1979

- Deudas a proveedores	\$ _____
- Deudas Bancarias	\$ _____
- Otras Deudas	\$ _____
Total	\$ _____

35.1) Indique el porcentaje del total de las deudas dedicado a:

Activo Fijo:

Gastos de evolución:

35.2) Señale el interés anual:

Monto\$ _____

35.3) Si las deudas son indexadas puede señalar el método de indexación empleado?

36) Si alquila las máquinas y/o equipos Consignar las razones por las cuáles Uds. alquilan en vez de invertir.

37) Consideran que la tecnología que Uds. han incorporado es la más avanzada?

sí

no

¿Porqué? (especificar los motivos, cualquiera sea la respuesta)

38) Indique la superficie cubierta de la planta industrial:

39) Indique la potencia instalada en KW:

Sistema de comercialización

40) Describa los canales habituales de comercialización y la política de ventas de la empresa:

41) Si tiene dificultades de comercialización, indique cuales son:

42) Indique qué medios de transporte utiliza para comercializar sus productos y la incidencia porcentual en las cantidades vendidas

43) ¿Cuál es el costo de los medios de transporte y su incidencia porcentual en el precio del producto o en la producción total?

44) Indique los factores que traban el aumento de la producción de su empresa:

- 1) Falta de apoyo crediticio
- 2) La presión inflacionaria
- 3) Sobrevaluación del peso, dificultando la exportación
- 4) Limitaciones del mercado para colocar la producción
- 5) Insuficiente oferta de materia Prima
- 6) Falta de servicios auxiliares, de mantenimiento, etc. en el A.A.E.
- 7) Trabas administrativas
- 8) Otros factores Definir:

(indique con la letra A el o los factores de importancia decisiva y con la letra B el o los factores de importancia secundaria)

4.4.1.) ¿Puede ahondar en estas dificultades?

45) Indique de qué manera la Ley 19640 en sus aspectos impositivos y aduaneros ha influido sobre su decisión a invertir

Ha sido: (marcar con una X)

- 1) Un factor decisivo
- 2) De importancia
- 3) De importancia secundaria
- 4) No ha tenido importancia

45.1) Han sido las ventajas aduaneras o impositivas las determinantes de la inversión (señalar con una X)

Aduaneras

Impositivas

46) ¿Cuáles son los problemas que le origina la actual legislación?

Efectúe un detalle por orden de importancia

47) ¿Considera que deben introducirse cambios en la actual legislación.

Haga un análisis pormenorizado e indique en lo posible distintas alternativas

ANEXO

A efectos de que estimen las inversiones realizadas se detalla a continuación los rubros que la integran.

a) Activo Fijo

1. Tierras y otros recursos naturales
2. Obras civiles y construcciones
3. Instalaciones
4. Maquinarias y equipos
5. Gastos de nacionalización
6. Montaje de maquinarias y equipos
7. Rodados y equipos auxiliares
8. Infraestructura
9. Vivienda
10. Otros

sub-total a)

b) Rubros asimilables (cargos diferidos)

11. Investigaciones y estudios
12. Organización de la empresa
13. Patentes y licencias
14. Gastos de administración e ingeniería durante la instalación
15. Gastos de puesta en marcha
16. Otros

Sub-total b)

Total de inversiones fijas

c) Inversiones en activos de trabajo

- 17. Producción en proceso
- 18. Materia prima
- 19. Materiales
- 20. Combustibles
- 21. Otros insumos
- 22. Productos terminados
- 23. Repuestos
- 24. Crédito a compradores
- 25. Gastos anticipados
- 26. Disponibilidades mínimas en caja y bancos

Inversión total

SE GARANTIZA LA ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACION, SU USO SERA POR CATEGORIAS Y A NIVEL AGREGADO

- 1) Empresa:
 - 2) Rubro o Ramo Industrial:
 - 3) Domicilio en Tierra del Fuego:
 - 4) Bienes que produce:
-
- 5) Indique la cantidad de personal ocupado en la empresa que reside en Tierra del Fuego:

Número

Obreros comunes

Obreros calificados

Supervisores

Técnicos

Administrativos

Personal Superior

Total

- 6) Indique la cantidad de personal ocupado en la empresa que no reside en Tierra del Fuego.

- 7) Consigne la producción de los últimos doce meses

PRODUCTOS
A

cantidad
B

8) Consigne el monto de las ventas de los últimos doce meses.

PRODUCTOS	CANTIDADES VENDIDAS	MONTO EN PESOS CONFORME PERMI SO DE EMBARQUE VALOR \$ FOB(A)	MONTO EN PESOS DECLARADO A LA D.G.I. (B)
-----------	------------------------	---	---

9) Para las principales materias primas, consigne el precio de compra en el T.C. y el precio de las mismas puesto en el A.A.E.

MATERIA PRIMA (A)	COSTO EN PESOS PUESTO EN EL A.A.E. (B)	PRECIO DE COMPRA EN EL T.C. (sin gastos de fletes) (C)
----------------------	---	--

Observaciones:

Sólo para empresas que tienen producción que exportan al exterior.

10) Monto de los reembolsos obtenidos en los últimos doce meses por los bienes que ex porta al exterior.

BILNES	MONTO EN PESOS DEL REEMBOLSO	% DE REEMBOLSO (incluye los de orden nacional)
--------	---------------------------------	--

11) Indique los reembolsos que obtienen las firmas proveedoras por las exportaciones al A.A.E. de partes, repuestos y accesorios, materias primas o semielaborados y de los bienes de capital, de los últimos doce meses.

	MONTO EN PESOS	% DE REEMBOLSO PROMEDIO
- Materias primas o semielaborados		
- Partes, repuestos y accesorios		
- Bienes de capital		

12) Impuestos
Calcule el monto de liberación de los últimos doce meses para los siguientes impuestos:

	MONTO EN PESOS
- Valor Agregado	
- A las Ganancias	
- Capital y Patrimonio	
- Sellos	
TOTAL	

13) Consigne los mayores costos que se originan por la localización de la planta productiva

Concepto	Incidencia en el producto	
	Monto en pesos	%
1. Gastos de flete de las materias primas		
2. Alquileres de vivienda p/personal		
3. Mayores sueldos		
4. Viáticos		
5. Gastos de despachante y de aduana		
6. Gs.de flete del producto terminado		
7. Gastos de energía		
8. Otros		
9.		

14) - Señale la Inversión en Activo Fijo

1. Tierras y otros recursos \$
2. Obras civiles y construcciones \$
3. Instalaciones \$
4. Maquinarias y Equipos \$
5. Montaje de maquinarias y equipos .. \$
6. Rodados y equipos auxiliares \$
7. Infraestructura \$
8. Viviendas para personal \$

15) - Consigne brevemente el proceso de producción.

NORMAS PARA EL LLENADO DEL CUESTIONARIO

- 1) Indique la Razón Social o nombre de la firma.
- 2) Defina el rubro o ramo industrial al cual se dedica, por ej. textil, electrónica, etc. y la actividad específica por ej. dentro de la textil detalle si es retorcedurfa, hilanderfa, tejedurfa, etc.
- 3) Indique el domicilio industrial y administrativo.
- 4) Detalle todos los bienes que fabrica e indique si constituyen un insumo para otra industria, un bien de capital, o un bien que se destina al consumidor final.
- 5) Indique la cantidad de personal ocupado en la empresa que reside en Tierra del Fuego. Establezca la cantidad de acuerdo a la categorización presentada.
Si Ud. desea incluya una columna con los salarios brutos que cobra cada uno por categoría.
- 6) Siga las indicaciones dadas en el punto anterior, considerando el personal que no reside en Tierra del Fuego y está abocado a tareas relativas a la fabricación en esa zona.
- 7) Consigne la producción de los últimos doce meses -diciembre de 1979 a noviembre de 1980-. Detalle los bienes producidos en la columna (A) -por ej. televisores, radios, sábanas, etc.- y las cantidades producidas en la columna (B).
- 8) Consigne el monto de las ventas de los últimos doce meses para todos los bienes de tallados en la pregunta nº 7, según lo indicado en las columnas (A) y (B).
- 9) Detalle en la columna (A) las materias primas principales. Se consideran materias primas principales aquellas que tienen una significativa incidencia en el precio de venta del bien elaborado por Uds..

En la columna (C) indique los precios de compra pagados por esas materias primas en el Territorio Continental.

Para el llenado de la columna (B) calcule todos los gastos que originan el traslado de las materias primas a la planta de Tierra del Fuego y súmelo al precio pagado por el bien en el Territorio Continental, luego descuenta los reintegros obtenidos. O sea, consigne la erogación real que ha tenido la empresa considerando las economías y las deseconomías existentes. For ejemplo:

Materia Prima Columna (A)	Costo puesto en el AAE Columna (B)	Precio de compra en el Territorio Continental Columna (C)
M.P. 1	70	100
M.P. 2	50	90
M.P. 3	60	70
...

Observaciones: Si por alguna causa no se acoge al régimen de reembolsos consigne brevemente las causas en este espacio. Por ej. problemas de organización de la empresa, escasa significación, etc.

X

Indique el monto de los reembolsos obtenidos en los últimos doce meses por los bienes que produce y que exporta al exterior

De acuerdo a la categorización señalada en el cuadro consigne el monto de los reembolsos obtenidos en los últimos doce meses y el porcentaje promedio.

Se parte del concepto que el Gran Buenos Aires constituye el centro de aprovisionamiento de insumos y de consumo. Tomando esto como dato siga para cada ítems el siguiente esquema.

Fletes: Considere los gastos de traslado de las materias primas desde Bs. As. al A.A.E. Para los bienes producidos por Uds. calcule y consigne el gasto que se origina por el traslado del producto elaborado desde la zona de producción al centro de consumo.

Viáticos: consigne los gastos de traslado del personal de Dirección y técnicos

Mayores Sueldos: consigne la diferencia de sueldos y salarios pagados en relación al Gran Buenos Aires.

Se brinda este detalle de ítems sólo a título ilustrativo, de acuerdo a su industria agregue o tache según corresponda.

Tome valores de mercado o reposición.

A N E X O II

	curtidos: a) los de uso de peletería; b) los comprendidos en los Grupos 18 y 20 (Grupo 7)	41.03.00.01	Curtidas con proceso químico y físico completo, medidas por superficie, engrasadas con y sin teñido y/o pintura. — Únicamente cueros de cordero, cordero corderito, etc., curtidos con proceso químico y físico completo, engrasadas y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura)
41.01.04.03	II. Media lana y arriba, toda finura y procedencia, borregos de frigorífico o tipo frigorífico (excluidos los de cruce gruesa y Lincoln) (Grupo 8) — Otros de la misma posición	41.03.00.09	Los demás
	Cuero de corderito (S8)	41.04.00	<u>Piel de caprino, preparadas, distintas de las comprendidas en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive</u>
41.01.04.04	I. Corderitos Lincoln y cruce gruesa de cualquier peso, procedencia y calidad (S8)	41.04.00.01	Cueros de cabra y cabrito: curtidos — Únicamente cueros de cabra y cabrito, curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura) — Al cromo húmedo (wet-blue) (S4)
41.01.04.05	II. Corderito, fina y cruce fina de cualquier peso, procedencia y calidad	41.05.00	<u>Piel preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive</u>
	III. Mediantitos, cualquier finura procedencia y calidad (S8) — Otros de la misma posición (S8)	41.05.00.01	Cuerpos porcinos curtidos
	Cueros ovinos pikelados (S92)	41.09.00	<u>Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apuraminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero</u>
41.01.04.09	I. Patas y cabezas, abajo de media lana, toda finura y procedencia (Grupo 12)	41.09.00.01	Recortes y desperdicios (S22)
41.01.05	II. Patas y cabezas, arriba de media lana, toda finura y procedencia (Grupo 13) — Otros de la misma posición	43.01.00.06	Cueros de liebre
41.01.05.01	Las demás (S9)	43.01.00.19	Los demás — Cueros de chinchilla que cumplan con determinadas condiciones — Cueros de corderos llamados Karakul, Astrakán, Breitschwanz y similares, que cumplan con determinadas condiciones — Otros de la misma posición
	Fieltes de ovino sin lana	43.02.00.04	Cueros de liebre
	Cueros lanares cortos o pelados (pelados, salados o secos)	43.02.00.11	Cueros de ovinos con lana
	I. Cortos o pelados, todo finura y procedencia, excluidos: a) los de uso de peletería; b) los comprendidos en los Grupos 15, 16 y 19 (Grupo 14)	43.03.00.02	Alfombras de cuero
	IV. Abajo de media lana, lanares y borregos toda finura y procedencia, excluidos: a) los de uso de peletería; b) los comprendidos en los Grupos 15, 16, 18, 19 y 20 (Grupo 17) — Otros de la misma posición	53.02	<u>Pelos finos u ordinarios</u>
41.01.05.02	Cueros lanares, llamados pikelados	53.02.01	Pelos finos
	I. De cuero lanar fresco	53.02.01.01	Lana de guanaco
	II. De cuero lanar seco	53.02.01.02	Pelo vacuno de oreja — Sin elaborar
41.01.05.03	III. Rechazos — Otros de la misma posición	53.02.01.05	Pelo de liebre
41.01.05.09	Cueros lanares pelados (garras) (S9)	53.02.02	Pelos ordinarios
41.01.06	Las demás (S9)	53.02.02.01	Pelo vacuno, excepto de oreja
41.01.06.01	Otras	53.02.02.02	Pelo de ovino
	Cueros porcinos salados	53.02.02.03	Pelo de cabra, sucio de peladero — Blanco, fino y/o mediano — Blanco, grueso — Color
41.02	<u>Cueros y pieles de Borinos (Comprendidos los de búfalos) pieles de equinos, preparadas distintas de las especificadas en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive</u>	53.02.02.04	Pelo de cabra, sucio esquilado — Blanco, fino y/o mediano — Blanco, grueso — Color
41.02.01	Cueros de buey	53.02.02.05	Pelo de cabra, lavado — Blanco, fino y/o mediano — Blanco, grueso — Color
41.02.01.01	Cueros de buey curtidos — Al cromo húmedo (wet-blue) (S4) — Únicamente cueros de buey, curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura) — Otros de la misma posición	53.02.02.06	Pelo de cerdo — Sin elaborar — Otros de la misma posición
41.02.02	Otros	53.02.02.09	Las demás
41.02.02.01	Cueros vacunos curtidos — Al cromo húmedo (wet-blue) (S4) — Únicamente cueros vacunos curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura) — Otros de la misma posición		
41.02.02.02	Cueros vacunos de descarnes, curtidos (excluido vaquetas) — Únicamente cueros vacunos de descarnes (excluido vaquetas), curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura) — Al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30% de humedad únicamente — Al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30% de humedad únicamente cabezas y faldas — Otros de la misma posición		
41.02.02.03	Vaqueta curtida — Únicamente vaquetas curtidas, con proceso químico completo, secas y medidas por superficie (con o sin teñido y/o pintura) — Otros de la misma posición (S4)		
41.02.02.04	Suelas — Únicamente suelas curtidas con proceso químico y físico posterior completo — Otros de la misma posición (S4)		
41.02.02.05	Cueros vacunos pikelados, curtidos (S4)		
41.02.02.06	Cueros yeguarizos curtidos — Curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura) únicamente — Otros de la misma posición		
41.02.02.09	Las demás (S4)		
41.03.00	<u>Piel de ovino preparadas, distintas de las comprendidas en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive</u>		

B - RESOLUCION N° 635/78 (RE) - BUENOS AIRES, 19 de mayo de 1978

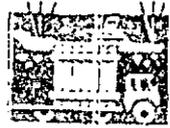
Artículo 1° — El beneficio bruto sobre el producto final, luego de haber sido sometido éste a trabajos en las áreas creadas por la Ley N° 19.640, se prorrateará, a los fines de calcular el valor agregado mínimo en las industrias, tomando en consideración la forma en que participan, en el producto final, los bienes y servicios prestados en dichas áreas y fuera de ellas respectivamente. Solo la parte imputable al beneficio bruto respecto de los bienes y servicios de las áreas citadas en primer término formará parte del valor agregado a los fines del artículo 24, inciso b) de la Ley número 19.640 y de los artículos 27 y 28 del Decreto N° 9.208/72.

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1979.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial, déte a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

ADUANERO



1.1 Legislación

EXPORTACION AREA ADUANERA ESPECIAL. MERCADERIAS. FIJASE SU FECHA DE VENTA SUJETA A REEMBOLSOS

RESOLUCION M.E. No. 567 (B.O. 10-5-78)
Buenos Aires, 28 de abril de 1978

Artículo 1o.) A partir del 1º de mayo de 1978 las ventas de mercaderías que se efectúan al Area Aduanera Especial, desde el territorio continental en los términos de la ley 19.640, estarán sujetas al régimen de reembolsos vigentes para las exportaciones al extranjero, con excepción de los productos correspondientes a las posiciones N.A.D.E. que se encuentran comprendidos en la lista anexa a la presente resolución los cuales percibirán los niveles de reembolsos que, en la misma, en cada caso se indican.

Art. 2o.) De forma. MARTINEZ DE HOZ.

IV-578
IV-578
IV-580
IV-583
IV-586
IV-587
IV-588
IV-590
IV-592
IV-593
IV-593
IV-593
IV-594
IV-594
IV-595
IV-596
IV-599
IV-599
IV-601
IV-601
IV-601
IV-602
IV-604

	Reembolso %	Reembolso %	Reembolso %
02.01.01.06	15	15.07.05.00	10
02.01.01.07	15	15.07.12.04	10
02.01.01.08	15	17.01.01.01	10
02.01.01.11	30	19.02.00.01	15
02.01.01.18	15	19.02.00.02	15
02.01.01.21	15	19.02.00.03	15
02.01.01.22	15	19.02.00.04	15
02.01.01.23	30	19.02.00.09	15
02.01.03.03	20	19.03.00.01	10
02.02.00.01	10	19.03.00.09	10
04.01.00.01	10	20.02.00.03	15
04.01.00.02	10	20.02.00.05	15
04.02.01.01	20	20.05.00.00	15
04.02.02.01	10	20.06.00.04	20
04.03.00.00	10	20.06.00.05	20
04.04.00.03	10	20.06.00.06	20
04.04.00.04	10	20.06.00.08	20
04.04.00.09	10	20.07.00.01	10
07.01.01.01	10	20.07.00.03	10
07.01.02.00	10	20.07.00.04	25
07.01.03.02	10	20.07.00.05	25
07.05.00.01	10	21.05.00.00	15
07.05.00.03	10	22.03.00.00	15
07.05.00.07	10	22.05.00.01	25
08.02.01.02	10	25.01.00.01	10
08.02.02.01	10	25.20.00.01	10
08.02.02.02	10	25.22.00.00	10
08.06.01.01	30	25.23.00.01	15
09.02.00.00	15	32.09.00.01	20
09.03.00.00	10	32.09.00.02	20
10.06.01.01	10	32.09.00.09	20
11.01.01.01	10	44.23.00.00	10
11.02.01.00	10	68.08.00.01	15
68.03.00.09	15		
68.09.00.01	15		
68.09.00.09	15		
68.11.00.00	15		
68.12.00.00	15		
69.08.00.00	15		
69.10.00.00	20		
70.05.00.00	10		
70.06.00.01	10		
73.10.02.02	10		
73.11.01.09	10		
73.13.02.00	10		
73.15.26.00	10		
73.17.00.01	10		
73.18.00.00	15		
73.21.00.00	30		
73.28.00.00	15		
73.31.00.01	15		
73.32.00.00	20		
76.03.00.00	10		
78.05.00.00	20		
79.03.02.09	15		
79.04.00.00	20		
79.05.00.00	20		
85.01.00.01	40		
85.01.00.02	40		
85.01.00.03	35		
85.01.00.04	35		
85.01.00.05	35		
85.01.00.05	25		
85.01.00.09	30		
85.23.00.00	20		



1.1 Legislación

EXPORTACION
AREA ADUANERA ESPECIAL. RESOLUCION M.E. No. 567/78. PRODUCTOS SUJETOS A REEMBOLSO.
INCLUSION
RESOLUCION M.E. No. 1.178 (B.O. 30-8-78)
Buenos Aires, 18 de agosto de 1978

Artículo 1o.) Inclúyese en la lista anexa a la resolución M.E. 567 (B.I.E. IV-509), del 28 de abril de 1978, a los productos correspondientes a las posiciones NADE que se encuentran comprendidas en la planilla adjunta, la que forma parte de la presente resolución, con los niveles de reembolsos, que en la misma, en cada caso se indican.

Art. 2o.) La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3o.) De forma. MARTINEZ DE HOZ.

ANEXO

Posición NADE	Reembolso %
39.01.00.01	10
39.02.00.04	15
39.07.00.09	20
40.07.00.00	10
48.16.00.01	20
51.01.01.01	15
51.01.01.02	15
51.04.01.00	15
53.06.00.00	20
53.07.00.00	20
55.04.00.00	0
55.05.02.00	20
55.07.01.00	25
56.06.01.00	15
74.04.00.03	10
85.14.00.02	25
85.15.01.02	25
85.19.00.03	30
85.21.00.01	30
85.21.00.03	15
85.21.00.09	30
91.10.00.00	20
91.11.00.00	20

BOLETIN

DE LA

J

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

REPUBLICA ARGENTINA

Nº 60

BUENOS AIRES, 21 de abril de 1976.

255 - RESOLUCION CONJUNTA No. 746 ANA y 731 ENCOTEL - ZONA FRANCA - AREA ADUANERA ESPECIAL - Apruébanse normas relativas a un ordenamiento CORREO - ADUANA para los procedimientos operativos del tráfico de ENCOMIENDAS POSTALES, -

BUENOS AIRES, 20 de abril de 1976

VISTO que por Ley No. 19.640, sancionada y promulgada el 16 de mayo de 1972, se ha establecido un nuevo régimen especial fiscal aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud;

Que asimismo por dicha Ley se ha creado el Area Franca, constituida por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, con excepción de la Isla Grande de la Tierra del Fuego que pasa a constituir el Area Aduanera Especial, y el Territorio Continental Nacional que comprende el resto del país;

Que consecuentemente con todo ello se determinan normas relativas a la importación y exportación de mercaderías, nechos, actividades y operaciones en las zonas mencionadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Aduanas y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos deben adecuar sus actividades específicas a lo regulado por la precitada Ley;

Que por Expediente No. 7.719 SC/73 se ha formalizado una Comisión Mixta integrada por funcionarios de ambos entes estatales con el propósito de elaborar, hasta tanto no se obtenga un ordenamiento Correo - Aduana, forma conjunta las normas de procedimientos operativos en lo que se refiere al tráfico de encomiendas postales,

Que a fojas 56/59 del precitado expediente obran las referidas normas, las que no han merecido observación por parte de la Dirección General de Antártida y Malvinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Por ello,

EL DELEGADO INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS,

EL DELEGADO INTERVENTOR EN LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESUELVEN:

ARTICULO 1º. - APROBAR el conjunto de normas contenidas en las fojas 56, 57, 58 y 59 del Expediente No. 7.719, SC/73.

ARTICULO 2º. - AUTORIZAR al DEPARTAMENTO OPERATIVA CAPITAL de la Administración Nacional de Aduanas y al DEPARTAMENTO CORREOS de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, para que en sus respectivas áreas y en base a las referidas normas dicten las disposiciones internas correspondientes.

ARTICULO 3º. - AUTORIZAR a ambos DEPARTAMENTOS para determinar, previo acuerdo, la fecha de ejecución de las disposiciones referidas en el artículo anterior.

ARTICULO 4º. - PUBLIQUESE, remítase copia de la presente Resolución a la COMISION FISCALIZADORA de la CORPORACION DE EMPRESAS NACIONALES interviniente en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y pase para su conocimiento y demás efectos a los DEPARTAMENTOS OPERATIVA CAPITAL y CORREOS, de la Administración de Aduanas y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos respectivamente. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

SETENTA Y CINCO FOLIOS

Fdo.: Contralmirante Contador (R. E.) HECTOR J. DOMINGUEZ Com. ENRIQUE J. C. IRRGANG
Interventor en la Administración Nacional de Aduanas Delegado Interventor de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos

ENCOMIENDAS

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD.

Con el fin de coordinar los procedimientos operativos en lo que se refiere al tráfico de encomiendas entre la zona mencionada en el epígrafe y el resto del Territorio Nacional, seguidamente se indica la forma en que debe procederse al aceptarse una encomienda destinada al área mencionada así como el tratamiento de las encomiendas procedentes de dicha región.

1. GENERALIDADES:

Desde el punto de vista aduanero, la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, han sido divididas en dos áreas, a saber:

- AREA ADUANERA ESPECIAL, que comprende la Isla Grande de Tierra del Fuego, únicamente;
- AREA FRANCA, que comprende la Antártida e Islas del Atlántico Sud (Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur).

El Poder Ejecutivo ha establecido un régimen de exenciones impositivas, con la finalidad de promover el desarrollo económico de las regiones mencionadas, lo que obliga a adoptar por parte del Correo, cuando se utilicen sus servicios, los recaudos necesarios para no desvirtuar la intención que animó a las Autoridades Nacionales al promulgar esa decisión.

Por tal motivo, las oficinas interesadas tomarán debida nota de los procedimientos que a continuación se establecen para regular el movimiento de encomiendas entre las áreas referidas y el resto continental del Territorio Nacional.

2. ENCOMIENDAS DEPOSITADAS EN OFICINAS DEL TERRITORIO CONTINENTAL Y DESTINADAS A LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD.

2.1. TIERRA DEL FUEGO (Area aduanera especial).

2.1.1. Encomiendas Particulares:

El presente régimen no es de aplicación para las encomiendas "particulares", las que serán tratadas de acuerdo con la reglamentación vigente del régimen interno.

2.1.2. Encomiendas Comerciales:

Las encomiendas comerciales depositadas en oficinas de cualquier punto del territorio continental y destinadas a la Tierra del Fuego, cuyos expedidores no deseen beneficiarse con reintegros impositivos, es decir, los envíos que se presenten en ventanilla sin permisos de embarque, quedan excluidos de las disposiciones establecidas en el presente régimen, pudiendo, en consecuencia ser aceptados sin el requisito de la intervención aduanera previa, aplicándose la reglamentación del servicio de encomiendas postales internas (folleto 16 de la C. D. V.).

En cambio, las encomiendas comerciales depositadas también en cualquier punto del territorio continental y destinadas a la Tierra del Fuego cuyos expedidores deseen acogerse a los beneficios de reintegros impositivos, es decir, las que se presenten acompañadas con permisos de embarque, deberán indefectiblemente cumplir el requisito de la intervención aduanera previa.

Las oficinas ubicadas en localidades en las cuales funcionen dependencias aduaneras observarán que tanto sobre los permisos de embarque como sobre la cubierta de cada encomienda figure la constancia de la intervención aduanera, constancia que será acreditada por la Aduana por medio de un sello impreso con la siguiente leyenda: INTERVENIDA POR LA ADUANA DE ORIGEN.

Por su parte, las oficinas que funcionen en localidades en las que no existan dependencias aduaneras aceptarán las encomiendas y las remitirán para su verificación por la Aduana a las oficinas de cambio que corresponda de acuerdo con su jurisdicción, conforme a las indicaciones publicadas en B. S. C. 9241, relativa al ordenamiento jurisdiccional Aduana - Correo establecido en los Artículos 2o., 6o. y 19o. de la CDV. 17.

Una vez satisfecho el requisito de la intervención aduanera las oficinas postales interesadas encaminarán las encomiendas a las oficinas de cambio de Ushuaia o Río Grande, según corresponda. Las que reciban las encomiendas de otras dependencias para la intervención aduanera encaminarán las encomiendas a destino devolviendo a la que admitió el envío únicamente la documentación aduanera.

En lo que respecta a la entrega a los destinatarios de las encomiendas de que se trata, las oficinas de cambio de Ushuaia y de Río Grande, según el caso, comunicarán la llegada de los envíos a los interesados mediante nota de estilo. Al concurrir los destinatarios, las encomiendas serán transferidas bajo constancia a las Aduanas locales para una nueva verificación, efectuada la cual los interesados podrán hacerse cargo de sus envíos.

2.2. ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD (Area Franca).

Las encomiendas comerciales o no, depositadas en cualquier punto del territorio continental y consignadas en cualquier punto del territorio continental y consignadas a los destinos del título no deberán ser sometidas a la previa intervención aduanera y, por lo tanto, serán tratadas como encomiendas del régimen interior.

En el caso específico de las encomiendas destinadas a las Islas Malvinas, deberán tenerse en cuenta la formalidades y procedimientos que oportunamente se han indicado mediante publicación en B. S. C. 9071 (Inserción 102, 110).

Sin perjuicio de lo expuesto, recuérdase que la Aduana tiene la facultad de proceder a la verificación de todas estas encomiendas, cuando así lo juzgue necesario, de conformidad con la legislación aduanera en vigor.

3. ENCOMIENDAS DEPOSITADAS EN OFICINAS DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD CON DESTINO AL TERRITORIO CONTINENTAL

3.1. TIERRA DEL FUEGO (Area Aduanera Especial).

3.1.1. Encomiendas Particulares.

El presente régimen no es de aplicación para las encomiendas "particulares", las que serán tratadas de acuerdo con la reglamentación vigente del servicio interno de encomiendas postales.

3.1.2. Encomiendas Comerciales:

Todas las encomiendas comerciales depositadas en el área aduanera especial, es decir, la Isla Grande de TIERRA DEL FUEGO y destinadas al territorio continental, solamente serán aceptadas por las Oficinas postales si han satisfecho el requisito obligatorio de una previa verificación aduanera.

Para certificar el cumplimiento de esa exigencia, la aduana asentará sobre la cubierta de cada encomienda intervenida un sello con la leyenda impresa: INTERVENIDA POR LA ADUANA DE ORIGEN. Cuando la Oficina postal observe la falta de tal indicación, rehusará aceptar la encomienda, invitando al impositor a concurrir a la dependencia aduanera para que ésta proceda a su verificación y señalización correspondiente.

Las encomiendas aceptadas luego de haberse cumplimentado con los requisitos precedentemente puntualizados, serán tratadas y encaminadas a sus destinos conforme a las normas generales que rigen el servicio de encomiendas del régimen interno.

3.2. ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD (Area Franca).

Las encomiendas depositadas en cualquier punto del área franca y destinadas al territorio continental no están sujetas a previa intervención aduanera y por lo tanto serán tratadas como encomiendas del régimen interior.

En el caso específico de las encomiendas depositadas en las Islas Malvinas, deberán tenerse en cuenta las formalidades y procedimientos que oportunamente se han indicado mediante publicación en B. S. C. 9071 (Inserción 102, 110).

Sin perjuicio de lo expuesto, recuérdase que la Aduana tiene la facultad de proceder a la verificación de todas estas encomiendas, cuando así lo juzgue necesario, de conformidad con la legislación aduanera en vigor.

NOTA: Toda aclaración complementaria sobre las modalidades indicadas podrá solicitarse a la División Operación Servicios Internacionales (D. O. S. I.) del Departamento Correos.

ES DEL CASO ACLARAR QUE, SI BIEN LAS NORMAS PRECEDENTES CONCERNEN A CIERTAS ENCOMIENDAS DEL SERVICIO INTERNO, EL REGIMEN ESPECIAL A QUE ESTAN SOMETIDOS LOS ENVIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE PUBLICACION OBEDECE A EXPRESAS DISPOSICIONES ADUANERAS QUE HACEN NECESARIOS LOS CONTROLES Y VERIFICACIONES SEÑALADOS.

RESOLUCION No. 648/76 (ANTACA) - ENVASES (Bolsas) conteniendo "Soda Solvay" - Autorízase su importación sin el requisito establecido por la RV 5/65, referente a la numeración, por el término de UN (1) año - Normas. - Expediente No. 403.524/76.

BUENOS AIRES, 6 de abril de 1976. -

VISTO el expediente del rubro, iniciado por el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, en el que se expresa la imposibilidad de cumplir con la exigencia de numerar las bolsas de la mercadería Carbonato de sodio impuro (Soda Solvay) que por su gran volumen y cantidad son embarcadas en vapores charteados sin numerar, de los que solo se distinguen los de cada uno de los importadores, por sus respectivas marcas y contramarcas; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería carbonato de sodio impuro (cenizas de soda o soda solvay), se encuentra incluida en el anexo II de la Res. 556/75 del Directo Forzoso de despacho optativo, debiéndose por tanto proceder a su verificación con la aplicación de la R. V. 5/65, que en su artículo 1o. expresa la exigencia de que cualquiera sea su envase, los mismos deben venir numerados de origen, concordando con este requisito la acreditación de numeración en facturas y notas de empaque;

Que se ha observado que efectivamente los bultos (bolsas) que contienen este producto arriban con frecuencia, sin la numeración correspondiente debiendo procederse, al arribo del medio transportador, a la numeración como acto previo a la verificación, resultando en tal circunstancia, dado el volumen de la mercadería un gasto muy honroso que redundaría en una evidente elevación del costo de un insumo necesario y crítico para la industria Nacional;

Que el sistema de clave que establece la R. V. 5/65, de aplicación obligatoria vigente, se refiere en su artículo 3o. a mercaderías numeradas en origen, estableciendo el art. 7o. que aquellas que no reunieran tal condición deben ingresar a depósito, exceptuándose sólo a los inflamables;

Que la mercadería carbonato de sodio impuro, tiene en la actualidad un bajo derecho de importación, lo que impone una mayor celo en la verificación, por lo que al dejar para el mismo producto la no exigencia de los bultos numerados que implica solo la remisión de un 5% de los mismos de aquellos despachos que correspondieran por clave a depósito, hace a considerar que debe elevarse el porcentaje de ellos cuando se presenten sin numerar, para un segundo control en los depósitos fiscales.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

BOLETIN

Nº 230

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 1980

EXTRACTO

Nº de
Orden

Página
Nº

INFORMACION DE ADUANA

MATERIA:

I - AREA ADUANERA ESPECIAL Y AREA FRANCA

RESOLUCION Nº 4.712/80 (RGRETA) - Re-
copilación y actualización de las nor-
mas técnico-operativas referidas a --
las operaciones aduaneras que se rea-
lizan de o hacia el Area Aduanera Es-
pecial y Area Franca.-

- 1 - RESOLUCION N° 4.712/80 (RGRETA) - Recopilación y actualización - de las normas técnico-operativas referidas a las operaciones a - duaneras que se realicen de o hacia el Area Aduanera Especial y - Area Franca.-

8	81	
---	----	--

BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 1980

VISTO la necesidad de recopilar y actualizar las normas aduaneras referidas a la Ley n° 19640 (Area Aduanera Especial y - Area Franca) y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto debe dictarse la medida pertinente, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones y el Decreto n° 9208/-72;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Aprobar el Indicc Temático que figura como Anexo I y las normas técnico-operativas que se incluyen en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y - XVII que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Mantener la vigencia de los formularios OK-1625, - 1625/1, 1625/2, 1625/3, 1625/4, 1625/5 y 1748.

ARTICULO 3° - Derogar las resoluciones RGRETA n° 2697/79 (BANA N° 151/79), RGRETA N° 3236/79 (BANA N° 177/79) y RGRETA N° 969/80 - (BANA N° 50/80), por haberse recogido sus textos en el presente - ordenamiento.

ARTICULO 4° - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Dése conocimiento a la Comi - sión para el Area Aduanera Especial. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Vicealmirante JUAN CARLOS MARTINEZ
Administrador Nacional de Aduanas

A N E X O IINDICE TEMATICO REFERENCIAL

- Anexo II -De la inscripción para operar como importador y/o exportador.
- Anexo III -De las operaciones de importación y/o exportación entre las distintas áreas aduaneras previstas por la Ley 19640 y de éstas con el exterior. Normas operativas de carácter general.
- Anexo IV -De los embarques de mercadería de rancho que se realicen en el Area Aduanera Especial.
- Anexo V -De la entrada y salida temporal de mercaderías en general al y del Territorio Nacional Continental, provenientes o con destino al Area Aduanera Especial.
- Anexo VI -De la entrada y salida temporal de vehículos (incluidos automóviles particulares y camiones) al y del Territorio Nacional Continental provenientes o con destino al Area Aduanera Especial.
- Anexo VII -De la exportación de camiones al Area Aduanera Especial. Valor FOB de estas unidades.
- Anexo VIII -De la reimportación al Territorio Nacional Continental de bienes de capital, incluidos automóviles, procedentes del Area Aduanera Especial.
- Anexo IX -De las exportaciones de lana procedentes del Area Aduanera Especial.
- Anexo X -De las mercaderías originarias del Area Aduanera Especial que arriben al Territorio Nacional Continental.
- Anexo XI -Del régimen de excepción para la firma S.A.D.O.S.
- Anexo XII -Del régimen de equipaje.
- Anexo XIII -De la representación aduanera ante la Comisión para el Area Aduanera Especial.
- Anexo XIV -De la Acreditación de Origen de los productos fabricados en el Area Aduanera Especial (Art. 24° de la Ley n° 19640).
- Anexo XV -Formularios para la Acreditación de Origen.
- Anexo XVI -Formulario de Permiso de Salida Temporal.
- Anexo XVII -Formulario de Salida Temporal de vehículos y/o rodados para turismo.
-

A N E X O I I1. DE LA INSCRIPCION PARA OPERAR COMO IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR ---

1.1. Los interesados en efectuar operaciones de importación y/o exportación, con mercaderías amparadas con Permiso de Embarque, entre las áreas aduaneras previstas por la Ley N° 19.640, indistintamente, excepto los residentes en la Antártida e Islas del Atlántico Sud, deberán inscribirse ante esta Administración Nacional -División Registro- o en la oficina aduanera más próxima a su domicilio, en los términos del Decreto N° 604/65.

1.2. Los importadores en el Area Aduanera Especial, deberán tener casa de comercio establecida o una residencia efectiva e inmediata en la zona de un (1) año, para efectuar importaciones procedentes del extranjero o del Area Franca y de tres (3) meses para importaciones que provengan del Territorio Nacional Continental.

Estas condiciones no serán de aplicación para las Instituciones Oficiales y las operaciones no comerciales o comerciales accidentales, rigiéndose estas últimas, por las disposiciones generales vigentes en la materia.

Se exceptuará de los presentes requisitos, cuando las autoridades territoriales certifiquen que la reciente instalación es de carácter estable y que las operaciones que se realicen resultarán beneficiosas para el Area.

.....

ESPACIO SIN IMPRESION

ANEXO III

1 - DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ENTRE LAS DISTINTAS AREAS ADUANERAS PREVISTAS POR LA LEY N° 19.640 Y DE ESTAS CON EL EXTERIOR. NORMAS OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL.-

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	CARANTIA	REGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>AREA ADUANERA ES-PECIAL (AAE)</u>					
a) Importación del exterior o de áreas francas nacionales.	Transbordo 6 Tránsito	Por el total de derechos y gravámenes que correspondan a su importación para consumo en el Territorio Nacional Continental. Si fuera de importación suspendida, también el valor de la mercadería.	(x)	Sí	Por las características de la zona, generalmente las mercaderías ingresan al TNC. en tránsito hacia el AAE. (x) Se aplica el régimen general de importaciones.
b) Importación de mercaderías nacionales que se encuentran en libre circulación en el mismo.	Despacho de Importación para consumo 6 Copia del Permiso de Embarque que se utiliza para la exportación del TNC. al AAE. (pte. TNC. e)	Ninguna Ninguna	(x) No	No Sí, para transporte por vía terrestre.	La mercadería ingresa directamente al AAE. (x) Se aplica el régimen general de importaciones. Prohibida la importación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación.
AAE (continuación)	6 Conocimiento de Carga	Ninguna	No	Sí, para transporte por vía terrestre.	Cuando los envíos desde el TNC. al AAE. no están destinados a ser beneficiados con reembolso, reinajuro o draw-back. El uso de este régimen implica

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	CARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRESENTADO	OBSERVACIONES
e) Importación de mercancías nacionales, productos de origen del TNC, que se encuentran en libre circulación.	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	Si, para transportes por vía terrestre.	la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de responder. Prohibida la importación de mercancías que no se encuentren en libre circulación en el TNC.
d) Exportación al exterior y áreas francas nacionales, de mercancías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna	Si	No	En la Aduana de salida se autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes dispuestos con motivo de la importación al AAE.
e) Exportación al TNC de mercancías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna	No	Si	Igual observación que para el punto anterior. (AAE d).
f) Exportación al extranjero de mercancías originarias.	Se contempla un régimen especial		(Ver Anexo X)		
g) Exportación de mercancías originarias al TNC.	Permiso de Embarque que incluirá dos copias más. Una para librar a consumo la mercadería en el TNC y la otra que oficiará de tornaguía y una vez cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a la oficina dentro de las 48 hs. hábiles.	Ninguna	No	Si	La autorización de la operación por parte de las Aduanas de Ushuaia o Río Grande, estará sujeta a la intervención previa de la Delegación local de la DCI, la que indicará en el cuerpo del EE. si la mercadería documentada es o no, sujeta al pago de impuestos internos con motivo de su introducción al TNC.

ANEXO III (Continuación)

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	CANTIDAD	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRESENTADO	OBSERVACIONES
b) Exportación de mercaderías al Área Franco.	Permiso de Embarque	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero.	(x)	No	(x) Se aplica el régimen general de exportaciones.
	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	No	Cuando por la clase, calidad y cantidad de las mercaderías se entienda que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma se renuncia a los beneficios de reembolso, reintegro o drawback, de corresponder. Las Aduanas del Área tienen delegada la facultad prevista en el Art 17 del Dto. 9208/72.
6					
TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL (TNC)	Despacho de Importación para Consumo	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de importación del extranjero.	(x)	No	(x) Se aplica el régimen general de importaciones.
a) Importación de mercaderías del Área Franco.	Despacho de Importación para Consumo	Ninguna (Ver AAE e)	No	SI	Esta operación no requiere intervención de Despachante de Aduana en el TNC.
b) Importación de mercaderías no originarias del AAE.	Copia adicional del Permiso de Embarque (Ver AAE 6)	Ninguna (Ver aplicación pto. 3.6.2 Anexo XIV)	No	SI	
c) Importación de mercaderías originarias del AAE.					

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION PRECINTADO DE DIVISAS	OBSERVACIONES
d) Exportación de mercaderías al Area Franca.	Permiso de Embarque	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero.	Si	No
	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	No
e) Exportación al AAF. de mercaderías nacionales en libre circulación.	Permiso de Embarque que incluirá tres copias adicionales, que serán conducidas por el medio transportador. Una copia oficiará de tornaguía y cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a su similitud de origen en el término de 48hs. hábiles, la otra copia se utilizará para librar a consumo las mercaderías en la Aduana de destino y la otra será remitida por ésta al Ministerio.	Ninguna	No	<p>Si, para transportes por vía terrestre.</p> <p>Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el Territorio Nacional Continental.</p> <p>Si, para transportes por vía terrestre.</p> <p>Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el Territorio Nacional Continental.</p> <p>que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma se renuncia a los beneficios de reintegro, reembolso o draw-back, de corresponder. Las Aduanas donde se documenten tales operaciones tienen delegada la facultad que preceptúa el Art. 17° del Dto. 9208/72.</p>

A N E X O III (Continuación)

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	RECOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
	<p>Rio de Hacienda y Financas de la Gobernación del Territorio</p> <p>Nacional de la T. del Fuego, Antártida o Islas del Atlántico Sur (Ver pto. AAE b)</p> <p>6</p> <p>Conocimiento de Carga (Ver pto. AAE b).</p>	Ninguna	No	Sí, para transporte por vía terrestre.	<p>Cuando los envíos desde el TNC. al AAE. no estuvieran beneficiados con reembolso, reintegro o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de corresponder.</p>
f) Exportación al AAE. de mercaderías nacionalizadas en libre circulación.	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	Sí, para transporte por vía terrestre.	<p>Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación.</p>

OBSERVACIONES GENERALES

- Todas las operaciones mencionadas precedentemente, estarán sujetas a intervención aduanera.
- Se halla suspendida en el Area Aduanera Especial la importación de mercaderías, para las que rija igual restricción en el Territorio Nacional Continental.
- Para la liquidación de reintegros, reembolsos e draw-back, se estará a lo dispuesto por las normas generales vigentes en la materia.
- Las mercaderías que se exporten al Area Aduanera Especial, por vía terrestre, podrán documentarse ante las Aduanas de 1ra. y 2da. o 3ra. categoría.
- El transporte de mercaderías documentadas por Permiso de Embarque, con destino al Area Aduanera Especial, se podrá efectuar conjuntamente con carga destinada a puertos o lugares intermedios; estando embaladas en cajas de carga precintadas o contenedores y no mediando sospecha o instrucción en contrario, será suficiente la verificación efectuada en la Aduana matriz. Cuando no se den tales condiciones de embalaje, la mercadería deberá ser verificada por la Aduana de destino.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<p>- En el Area Aduanera Especial no corresponde confeccionar carpeta de registro del medio transportador (camiones y/o aviones) para el caso de mercaderías procedentes del Territorio Nacional Continental, documentadas en Permiso de Embarque o Conocimiento de Carga.</p> <p>- A los fines previstos en el Pto. TNC e), el Permiso de Embarque deberá contener el nombre del importador, acompañado de una nota de empaque a efectos de realizar la verificación selectiva, de corresponder.</p> <p>- Las mercaderías que ingresen, de cualquier procedencia, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, tendrán que cumplimentar las normas previstas en el Art. 15° del Decreto n° 6.444/58.</p> <p>- El Departamento Operativa Capital (División Exportación) y las Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Impuestos (Secretaría de Estado de Hacienda) la información de las mercaderías que se remiten a las Islas Malvinas (Area Franca) desde el TNC o desde el AAR. Se discriminará por P.E. y contendrá: a) productos y cantidad de los mismos; b) valor y c) origen.</p> <p>- El embarque de frutas con destino a las Islas Malvinas no está obligado a la exigencia de certificado fitosanitario.</p> <p>- Los Permisos de Embarque amparando operaciones de material ferroso, y no ferroso, con destino a las Areas Franca y Aduanera Especial, deberán tener la intervención de la Dirección de Fabricaciones Militares. (Resol. RDEXTA n° 2570/80).</p>					

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O IV

1. DE LOS EMBARQUES DE MERCADERIA DE RANCHO QUE SE REALICEN EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL

Constituyen "rancho" los comestibles y suministros de a bordo y las provisiones del medio de transporte tales como combustible, los repuestos, los utensilios, los aparejos y las demás mercaderías que se encuentren a bordo del mismo, para su propio consumo y para el de su tripulación y pasajeros.

1.1 Los embarques por tal concepto se podrán efectuar en buques de bandera nacional y extranjera y en aeronaves de matrícula argentina y extranjera; ambos afectados al tráfico internacional.

1.1.1 El aprovisionamiento de los buques y aeronaves que operen en el Area Aduanera Especial, podrá llevarse a cabo con:

- Mercaderías originarias del Area: de corresponderles beneficio de reembolso, la operación deberá documentarse por Permiso de Embarque (identificado con la leyenda "RANCHO") y su tramitación se cumplirá de acuerdo a las normas de carácter general, vigentes en la materia.
- Mercaderías nacionales provenientes del Territorio Nacional Continental: que no hayan gozado de reembolso y las que hubieran gozado de dicho beneficio, con previa devolución del mismo por parte del importador en el Area Aduanera Especial. Cuando los productos tuvieran beneficios acordados por la Dirección General Impositiva (estampillado impuestos internos), será necesaria la autorización de dicho Organismo.
- Mercaderías nacionalizadas.
- Mercaderías importadas para consumo directamente al Area Aduanera Especial o por tránsito: en ambos casos, previo pago de los derechos y gravámenes dispensados con motivo de la importación.

1.1.2. La autorización de los embarques de rancho, para consumo de la tripulación y pasajeros, se efectuará conforme a las cantidades establecidas por día, por persona y tiempo estimado de travesía, de acuerdo a normas vigentes.

En buques de bandera nacional se tomará la duración del viaje de ida y vuelta más la permanencia en puertos extranjeros, que se fija en quince (15) días.

En buques de bandera extranjera, se considerarán los días de via —

je a puerto de destino final. Cuando se trata de mercaderías de exportación suspendida o sujetas a cupo, sólo se autorizarán las cantidades necesarias hasta el primer puerto de escala del buque. En ambos casos se estimará la permanencia en puerto nacional de diez (10) días.

- 1.3. Las operaciones aludidas se documentarán conforme lo disponen las normas de carácter general que rigen la materia.
- 1.4. La provisión de combustible, que sólo podrá ser removido del Area, para buques de bandera argentina afectados al tráfico internacional (embarcaciones de ultramar y de cabotaje internacional) y los buques de bandera extranjera arrendados a "casco desnudo" por armadores nacionales autorizados por la Subsecretaría de Marina Mercante a los efectos de la reserva de la carga, será efectuada por las Empresas Proveedoras, oficiando para el caso de Proveedores marítimos.
- 1.5. Quedan excluidos del presente régimen el aprovisionamiento de combustible para buques de bandera extranjera, los que deberán formalizarse por medio de Permiso de Embarque, identificado con la leyenda "RANCHO-COMBUSTIBLE", que sólo podrá ser removido del Area, documentando la operación la Empresa Proveedoras, que acreditará que el importe respectivo será ingresado al país en divisas, haciendo constar en el cuerpo del Permiso, con carácter de declaración jurada, la instrumentación de pago que ampara la operación y el Banco interviniente.
- 1.2. Se podrán efectuar embarques de elementos de "rancho" en buques factorías radicados en jurisdicción del Area Aduanera Especial, pudiéndose utilizar al efecto, mercaderías originarias del Area, mercaderías importadas para consumo provenientes del Territorio Nacional Continental que se encontraran en libre circulación en este último (nacionales o nacionalizadas) y mercaderías importadas para consumo directamente al Area Aduanera Especial o por tránsito.
- 1.2.1. Los embarques por tal concepto estarán limitados a los elementos que hagan a la embarcación y a las cantidades de mercaderías que sean para uso y consumo de la tripulación, de acuerdo a normas vigentes, tomando en consideración el tiempo que insuman las tareas de pesca y elaboración y posterior retorno al Area Aduanera Especial.
- 1.2.2. Las operaciones en trato, se documentarán conforme los términos de la normativa general en la materia.

1.2.3. Para el aprovisionamiento de combustible, dichas unidades tendrán el tratamiento previsto en el punto 1.1.4 precedente, para buques de bandera argentina afectados al tráfico internacional.

.....

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O V

1. DE LA ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL DE MERCADERIAS EN GENERAL AL-
Y DEL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL, PROVENIENTES O CON DES-
TINO AL AREA ADUANERA ESPECIAL.

1.1. La salida temporal de mercaderías del Area Aduanera Especial—
con destino al Territorio Nacional Continental, la concederá—
la Aduana de Ushuaia o Río Grande por el término de noventa—
(90) días, mediante el procedimiento establecido en la norma—
tiva vigente para las salidas temporales, extendiendo una co—
pia adicional del Formulario OM-1280 -Permiso de Salida Tem—
poraria- para documentar en destino la admisión temporal.

1.2. Se constituirá garantía por el importe de los derechos y de —
más gravámenes que tributaría la mercadería con motivo de su—
importación a consumo en el Territorio Nacional Continental,—
Esta garantía responderá, tanto por la salida como por la ad—
misión temporal y se ejecutará en caso de incumplimiento del—
retorno en término. Si se tratara de mercadería de importa —
ción suspendida en el Territorio Nacional Continental, corres—
ponderá afianzar también el valor de la misma.

1.3. La Aduana otorgante llevará el control de los vencimientos de—
las salidas temporales, agregando una columna con esa informa—
ción, en el libro "Registro de Permisos de Salidas Temporales"
Si vencido el plazo concedido, no mediando solicitud de próro—
ga, la mercadería no retornara, solicitará a la Aduana de des—
tino que inicie el sumario contencioso correspondiente (Art.—
172° de la Ley de Aduana -t.o. 1962 y sus modificaciones-).

1.4. La salida temporal de mercaderías del Territorio Nacional Con—
tinental con destino al Area Aduanera Especial, se instrumen—
tará en origen mediante Conocimiento de Carga.

.

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O VI

1. DE LA ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS (INCLUIDOS AUTOMOVILES PARTICULARES Y CAMIONES) AL Y DEL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL PROVENIENTES O CON DESTINO AL AREA ADUANERA ESPECIAL.
- 1.1. Automóviles particulares.
- 1.1.1. La salida temporal al Territorio Nacional Continental de unidades afectadas al régimen del Decreto N° 7101/56 o de la Ley N° 19640, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, podrá autorizarla la Aduana de Ushuaia o Río Grande, por un término de hasta sesenta (60) días, no acumulativos, no más de dos veces al año, sin necesidad de constituir garantía y bajo el compromiso del interesado de efectuar el retorno en término.
- 1.1.2. El interesado presentará ante la Aduana de salida, el Permiso de Salida Temporal -Formulario OM 1748- (Anexo XVI) al que se le asignará número de orden correlativo. El original quedará en poder de la misma y el duplicado se entregará al interesado, quien a su retorno lo devolverá para cancelar la operación.
- 1.1.3. En caso de no poder retornar la unidad en término, por razones debidamente fundadas y antes del vencimiento del plazo, el interesado comunicará esta circunstancia a la Aduana más cercana al lugar donde se encuentre el vehículo, la que constatadas las causales de la solicitud procederá a interdicar la unidad, otorgando un plazo para el regreso al Área, acorde con el tiempo que se requiera para dar solución al problema planteado.
La dependencia actuante comunicará esta novedad, a la Aduana que autorizó la operación de salida.
- 1.1.4. Si operado el vencimiento del plazo acordado y no mediando comunicación del interesado, la unidad no retornara, se solicitará el secuestro de la misma e iniciarán las medidas legales pertinentes (Art. 172° de la Ley de Aduana -t.o. 1962 y sus modificaciones-)
- 1.1.5. La salida temporal del Territorio Nacional Continental, de unidades nacionales o nacionalizadas, con destino al Área Aduanera Especial, no estará sujeta a restricción alguna. La mis —

ma se documentará mediante el Formulario de Salida Temporal — de vehículos y/o rodados para turismo -OM-1711- (Anexo XVII), — siendo la Aduana de Río Gallegos la última dependencia para — lograr ese documento por parte de los automovilistas.

1.2. Otros vehículos (incluidos camiones).

1.2.1. La salida temporal al Territorio Nacional Continental de las — unidades del presente título, afectadas al régimen de la Ley — N° 19640, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la — Propiedad del Automotor, podrá autorizarla la Aduana de Ushuaia o Río Grande, por un plazo de hasta cuarenta (40) días, sin lí — mite de veces, sin necesidad de constituir garantía y bajo el — compromiso del interesado de efectuar el retorno en término.

1.2.2. En caso que la unidad no condujere carga, la salida temporal — se autorizará por razones debidamente fundadas. En lo concer — niente a la mercadería transportada, se regirá por las normas — operativas de carácter general que se incluyen en el Anexo — III.

1.2.3 A estos vehículos le serán aplicables los términos de los pun — tos 1.1.2. al 1.1.6., del presente Anexo.

.....

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O VII

1. DE LA EXPORTACION DE CAMIONES AL AREA ADUANERA ESPECIAL. VALOR F.O.B. DE ESTAS UNIDADES.
 - 1.1. El Departamento Operativa Capital y las Aduanas del Interior autorizarán la exportación de camiones nuevos, sin uso, con destino al Area Aduanera Especial, debiendo establecer las firmas exportadoras el compromiso rubricado en los Permisos de Embarque, que las unidades de que se trata serán patentadas en la misma.
 - 1.2. Los vehículos podrán conducir carga de exportación o de removi - do, que se remita con el destino indicado, la que se documentará mediante Permiso de Embarque o Conocimiento de Carga, respectiva - mente.
 - 1.3. Las dependencias aduaneras exigirán que las unidades a exportar - en estas condiciones cuenten con la autorización que debe expe - dir la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, para ser a - gregada a la matriz del respectivo Permiso o Conocimiento, dejan - do constancia de dicho acto en los demás ejemplares de los docu - mentos aludidos para los controles ulteriores.
 - 1.4. Las exportaciones de camiones, nuevos y sin uso (incluidos auto - móviles particulares) con destino al Area Aduanera Especial, es - tán exentas del Impuesto "Fondo Nacional de Autopistas" (Art. 6° de la Ley 19640) y por lo tanto el mismo no debe considerarse en la conformación del valor F.O.B.

.....

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O V I I I

1. DE LA REIMPORTACION AL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL DE BIENES DE CAPITAL, INCLUIDOS AUTOMOVILES, PROCEDENTES DEL AREA ADUANERA ESPECIAL.

1.1. Los "bienes de capital o bienes durables de uso" a que se refiere el Artículo 21° del Decreto N° 9208/72, son todos los bienes del activo fijo, utilizados para la producción de bienes y/o prestación de servicios, sus repuestos, partes o piezas sueltas.

1.2. La reimportación para consumo a que hace referencia el Artículo 21° del Decreto N° 9208/72, deberá tramitarse en la Aduana de procedencia del Area Aduanera Especial. La autoridad aduanera deberá constatar que los bienes hayan sido efectivamente empleados por los pobladores y que no se haya concretado la importación al Area con propósitos especulativos.

1.3. Los bienes a reimportar tendrán el tratamiento previsto por el Artículo 19° de la Ley N° 19.640, para las mercaaderías originarias del Area, previa devolución de los importes de los beneficios de que hubieran gozado con motivo de la exportación al Area Aduanera Especial y en los porcentajes que determina el Artículo 21° del Decreto N° 9208/72. Si no hubieran sido beneficiados con incentivos a la exportación, la reimportación al Territorio Nacional Continental, se regirá por las normas generales vigentes en la materia.

.

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O IX

1. DE LAS EXPORTACIONES DE LANAS PROCEDENTES DEL AREA ADUANERA ESPECIAL.
- 1.1. Las que arriben a la Capital Federal por medio de camiones para cumplir su exportación al exterior, serán documentadas en la Aduana de Ushuaia o Río Grande, con arreglo a las disposiciones vigentes en esas jurisdicciones y serán autorizadas por las citadas dependencias, como es de práctica, con excepción de la verificación.
- 1.2. Se procederá de la siguiente forma:
Aduana de Ushuaia o Río Grande
 - a) designará el guarda aduanero, quien una vez pesada, medida y contada la carga, precintará los camiones dejando constancia en todos los ejemplares del Permiso de Embarque del número de patente de los mismos, cantidad y número de precintos utilizados. Asimismo, integrará en su totalidad y en los distintos ejemplares del Permiso de Embarque, los sectores de:
 - Cumplido de mercadería embarcada;
 - Certificación del cumplimiento de embarques;
 - Otros medios transportadores.los cuales avalará con su firma y sello.
 - b) entregará al transportador o transportista, dos (2) ejemplares copia "O" al carbónico del Permiso de Embarque, uno de ellos oficiará de "tornaguía" y el otro (guía) integrará la carpeta de salida del medio transportador.
- 1.3. Los ejemplares restantes del Permiso de Embarque, quedarán reservados para efectuar el cumplimiento de la operación en base a la "tornaguía", que le remitirá la Aduana de salida.
- 1.4. Si la carga demandare la utilización de más de un camión, la guía y la "tornaguía" se despacharán con el primero y los restantes viajarán amparados por la papeleta del camión (Formulario OM. 1397- extendida por duplicado e intervenida por el guarda aduanero. Esta última en original, con el cumplimiento parcial se agregará al ejemplar que oficiará de "tornaguía", mientras que el duplicado quedará reservado con el ejemplar destinado a la carpeta del medio transportador.

Departamento Operativa Capital

a) con la presentación del Aviso de Embarque por parte del exportador, ante la División Verificaciones, designará al verificador que intervendrá en la operación. Este controlará la inalterabilidad de los precintos y procederá a la verificación, en especial en cuanto al origen del producto, estableciendo las constancias respectivas en los dos (2) ejemplares del Permiso de Embarque (guía y "tornaguía"). de resultar conforme la verificación, remitirá los camiones al lugar de embarque, con custodia aduanera.

b) el guarda aduanero que atenderá la operación, cumplimentará la documentación de embarque en la forma de práctica. Si el embarque final de los productos al exterior se efectuare en avión, al cumplir la guía y la "tornaguía", dejará constancia de la matrícula de la aeronave, número de vuelo y nombre de la compañía transportadora.

En caso de no efectuarse el embarque de las mercaderías por causas fortuitas, por intermedio de la División Resguardo, se interdictará la misma, hasta su embarque definitivo con destino al exterior.

d) Cumplido el embarque, remitirá la "tornaguía" a la Aduana de origen en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, desde la salida definitiva de la mercadería. Remitirá la guía a la División Exportación para su archivo en la carpeta del medio transportador. En los casos de vía aérea, la dependencia interviniente hará lo propio en la carpeta del respectivo avión.

Aduana de Ushuaia o Río Grande

a) recibirá la "tornaguía" y establecerá, de oficio, en el ejemplar 2 del Permiso de Embarque (documento de carga), que mantuviere en reserva, la constancia de la verificación efectuada y transcribirá el cumplido final a todos los ejemplares del Permiso de Embarque que tiene en su poder. Dará curso a los mismos a los destinos fijados.

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O X

1. DE LAS MERCADERIAS ORIGINARIAS DEL AREA ADUANERA ESPECIAL QUE ARRIBEN AL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL.

1.1. Para cumplir con una venta al exterior

1.1.1. La presente operación se documentará en la Aduana de Ushuaia o Río Grande, según corresponda y se ajustará a las normas determinadas para el tránsito de mercaderías de exportación para consumo.

1.1.2. El hecho de su previo arribo al Territorio Nacional Continental, para cumplir su salida al exterior, no representa impedimento para que la operación goce de los beneficios de la Ley N° 19640, para los productos originarios del Area Aduanera Especial.

1.1.3. El traslado de los bultos hasta la Aduana de salida, se podrá efectuar por medios de transporte (terrestre, marítimo o aéreo) que conduzcan cargas generales.

1.1.4. El Departamento Operativa Capital actuará como Aduana de salida y por intermedio de la División Resguardo interdictará las mercaderías, hasta su embarque definitivo con destino al exterior. En el acta que se labre a ese fin se dejará constancia del lugar donde se encontrarán depositadas las mercaderías, debiendo la dependencia interviniente, remitir copia de la misma al Departamento Policía Aduanera para que efectúe las inspecciones que considere convenientes a fin de controlar el cumplimiento de la autorización.

1.1.5. La exportación definitiva con destino al exterior, deberá cumplirse dentro del plazo de vigencia del Permiso de Embarque que la ampare.

1.2. Para cumplir con una futura venta al exterior

1.2.1. Se podrán realizar envíos de productos originarios del Area Aduanera Especial, con el goce de los beneficios determinados por la Ley N° 19640, con destino al Territorio Nacional Continental, bajo el régimen de removido y en condición de tránsito al extranjero, con intervención del Departamento Operativa Capital.

1.2.2. La Sección Equipos Técnicos de la División Exportación, recibirá el Conocimiento de Carga que será acompañado por un ejemplar adicional del certificado sanitario, expedido por el Servicio Nacional de Sanidad Animal e intervenido por la Aduana de Ushuaia o Río Grande, o por la resolución aduanera de acreditación de origen. Al efecto, habilitará un libro por firma exportadora en el que se registrarán los movimientos para cada una de las partidas que se remitan desde el Área Aduanera Especial. Las entradas se asentarán en base al Conocimiento de Carga, las que se cancelarán por los posteriores Permisos de Embarque (salidas), que serán documentados en el ámbito del Departamento Operativa Capital.

1.2.3. La División Exportación del Departamento Operativa Capital, no dará curso a los Permisos de Embarque que se presenten sin concurrencia de la imputación de la operación, a las registradas en el libro establecido en el punto 1.2.2., precedente.

1.2.4. Las firmas exportadoras deberán determinar, ante la Sección Equipos Técnicos de Exportación, el lugar donde se encontrarán depositadas las mercaderías, circunstancia que será comunicada al Departamento Policía Aduanera, a fin que éste realice las inspecciones que estime convenientes.

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O XI

1. DEL REGIMEN DE EXCEPCION PARA LA FIRMA S.A.D.O.S.

- 1.1. La firma S.A.D.O.S. formalizará las operaciones de exportación, con destino al Area Aduanera Especial, en la Aduana de Río Gallegos presentando las facturas correspondientes, las que oficiarán de Permiso de Embarque y revestirán el carácter de declaración comprometida. Al efecto se registrá por las siguientes normas:

Aduana de Río Gallegos

- a) Recibirá las facturas por cuadruplicado, las que oficializará con numeración especial. De no existir objeciones, autorizará el embarque en la forma de práctica.
- b) Conservará en su archivo el ejemplar 4 de la factura y enviará las mercaderías con los ejemplares 1, 2 y 3.

Aduana de Río Grande o Ushuaia

- a) En el momento de efectivizar la importación para consumo, insertará el cumplimiento de la operación en los tres (3) ejemplares de las facturas, reservando el ejemplar 3 para su propio registro y remitiendo en devolución los ejemplares 1 y 2 a la Aduana de Río Gallegos.

Aduana de Río Gallegos

- a) Recibidos los ejemplares 1 y 2, dejará constancia del cumplimiento conforme en el ejemplar 4 que quedara en su poder.
- b) Entregará, con constancias, el ejemplar 1 a la firma documentante y elevará el ejemplar 2, que oficia de "tornaguía" al Departamento Operativa Capital -División Exportación.

Departamento Operativa Capital -División Exportación

- a) Al recibo de la "tornaguía" la reservará hasta que la firma S.A.D.O.S. presente el correspondiente Permiso de Embarque.
- b) Recibido el Permiso de Embarque, integrado con la liquidación de reintegro, reembolso o draw-back, según corresponda, y efectuados los controles pertinentes, cumplirá el mismo de oficio con arreglo a las normas vigentes a la fecha de registro de la exportación para consumo, que estableciera la Aduana de Río Gallegos, en las correspondientes facturas.

e) Si la presentación del Permiso de Embarque se efectuara fuera del plazo de cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que la Aduana de Río Gallegos entregare las facturas a la firma S.A.D.O.S., no procederá a dar curso a la liquidación de los beneficios de reintegro, reembolso o draw-back.

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O X I I1. DEL REGIMEN DE EQUIPAJE

- 1.1. Los pasajeros en general que ingresen al Territorio Nacional Continental, procedentes del Area Franca o del Area Aduanera Especial creadas por la Ley N° 19640, excepto los que lo hagan por cambio de residencia, que tendrán el tratamiento correspondiente, gozarán de las franquicias que tenían los pasajeros de la Categoría "B" en virtud del Decreto N° 4112/67 y complementarios (u\$s 500,- en franquicia y u\$s 1.000,- con pago de derechos).
- 1.2. Se considerarán como pasajeros en general a los residentes en el Area Aduanera Especial o en el Area Franca que viajen al Territorio Nacional Continental, lo mismo que los turistas que visiten la zona y regresen.
- 1.3. Dentro de la franquicia para equipaje, se incluirán todas las mercaderías: las importadas del Territorio Nacional Continental las importadas de otros países y las originarias de la zona.
- 1.4. La verificación del equipaje y percepción de los derechos de importación correspondientes, se llevarán a cabo en el Area Aduanera Especial, con anterioridad al embarque de los pasajeros (vía aérea o marítima). Cuando se utilice la vía terrestre, dichos requisitos se cumplirán en la Aduana de Río Grande.
- 1.5. Las infracciones que cometan los pasajeros con sus equipajes serán juzgadas con arreglo a la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones) y disposiciones concordantes y complementarias.

.....
ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O X I I I

1. DE LA REPRESENTACION ADUANERA ANTE LA COMISION PARA EL AREA
ADUANERA ESPECIAL

1.1. La representación aduanera que prevé el Artículo 38° del Decreto N° 9.208/72, reglamentario de la Ley N° 19640, será asumida en forma automática por los funcionarios que sean designados en los cargos de Administrador y Subadministrador de la Aduana de Ushuaia, quienes se desempeñarán con el carácter de Miembro Titular y Suplente, respectivamente. Los mismos deberán poner en conocimiento del Presidente de la citada Comisión, tal circunstancia e indicar a partir de que fecha actuarán ante la misma.

1.2. Los mencionados funcionarios tendrán permanentemente informada a la Jefatura de la Zona III, tanto de su cometido ante la Comisión, como del accionar de la misma, remitiendo copia de las actas de las sesiones y todo instrumento que emane de ella en orden a su competencia.

.....

ESPACIO SIN IMPRESION

A N E X O X I V1. DE LA ACREDITACION DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL (Art. 24° de la Ley N° 19640)

1.1. Para el seguimiento y control de costos y precios se llevarán como registro contable con las formalidades establecidas en la Ley N° 19.550, los formularios OM-1625, OM-1625/1, OM-1625/2, OM-1625/3, OM-1625/4 y OM-1625/5, mediante su transcripción en el Libro Inventario semestralmente o a la fecha en que la empresa deba actualizar la información por haberse producido una variación significativa en la relación costo-precio (ver pto. 1.8) Este registro es de carácter obligatorio y deberán llevarlo todos los inscriptos en el Registro de Importadores/Exportadores, que operen dentro del Area Aduanera Especial con radicación de industrias. Todos los comprobantes que respalden las operaciones deberán ser perfectamente identificables y conservarse por el término de prescripción aduanera.

1.2. Los porcentajes de integración se calcularán según la siguiente fórmula, basado sobre el precio de salida del Area Aduanera Especial, diferenciados entre componentes originarios del Area Aduanera Especial, del Territorio Nacional Continental y del exterior.

$$\frac{100 \times \text{Valor agregado en el A.A.E.}}{\text{Valor de los componentes originarios del A.A.E.} + \text{Valor de los componentes originarios del T.N.C.} + \text{Valor de los componentes originarios del exterior.}}$$

Se entiende por valor de los componentes, lo siguiente:

Componentes originarios del A.A.E.

- a) Comprados localmente; valor de factura total a nivel mayorista.
- b) Fabricados localmente y vendidos en ese mercado; precio de venta a nivel fabricante.
- c) Fabricados localmente y no vendidos en el mercado; precio de venta en el T.N.C. a nivel fabricante.

Componentes originarios del T.N.C.; precio FOB equivalente al vigente en el mercado de origen, a nivel fabricante.

Componentes originarios del exterior; precio CIF de la factura de compra.

Se entenderá en el numerador por Valor agregado en el Area Aduanera Especial, todos los componentes y servicios originarios o asimilados como tales de la misma, a los que se le sumará la utilidad imputada para dicha Area, conforme a lo dispuesto por Resolución M.E. N° 635/78. Igualmente en el denominador se sumará al valor de los componentes originarios del Area Aduanera Especial, la utilidad correspondiente a la misma, con la acotación que, para el valor de los componentes extrazonales, no se tomará la utilidad respectiva.

- 1.3. La tramitación y aprobación de la Acreditación de Origen, se regirán por las normas del presente Anexo.
- 1.4. En el ámbito de la Administración Nacional de Aduanas -Departamento Técnica Aduanera, División Valoración -Sección Investigaciones de Exportación.
 - 1.4.1. Se presentará con treinta (30) días de anticipación al primer embarque, en cuadruplicado, constancia de la radicación de la industria emitida por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, copia del inventario general practicado en los quince (15) días anteriores, estructura de costos por producto vigente en la casa matriz, socia mayoritaria o antecesora y de la firma presentante, de acuerdo a lo establecido en el Punto 1.1., precedente, con juntamente con dictamen profesional de Contador Público e Ingeniero, interpretando la información e indicando su fuente.
 - 1.4.2. Los antecedentes descriptos en 1.4.1. se remitirán en triplicado, por intermedio del Formulario OM- 1626 (Solicitud de Acreditación de Origen) a la Aduana de Ushuaia, para su formal presentación ante la Comisión para el Area Aduanera Especial.
 - 1.4.3. Quedará un ejemplar de la presentación en archivo permanente de la Sección.
 - 1.4.4. Por los Permisos de Embarque que se oficialicen y no cuenten con la Acreditación de Origen, la empresa solicitará prórroga explicitando los motivos de su pedido y fijando domicilio legal en la Capital Federal. Asimismo, indicará si se trata del primer pedido de prórroga o en caso contrario, señalará el número de expediente por el cual se solicitó la primera prórroga.
 - 1.4.5. La Resolución que se adopte, en cuanto a la concesión o denegatoria de la prórroga, será notificada al interesado y a la

- Aduana operativa, remitiéndose a esta última el expediente para su control, cumplimiento y archivo.
- 1.4.6. En el caso que la Acreditación de Origen no se hubiera obtenido a causa de demoras incurridas en el estudio a realizar por la Comisión del Area Aduanera Especial, se presentará el pedido de prórroga indicado en el punto 1.4.4. con una certificación de la Comisión que indique el plazo necesario para expresarse, continuándose con el trámite impuesto en el punto 1.4.5.
- 1.4.7. Concedida la prórroga de que tratan los puntos 1.4.4. y/o 1.4.6. se constituirá o prorrogará la fianza a que se hace mención en el punto 1.6.2.
- 1.5. En el ámbito de la Comisión para el Area Aduanera Especial
- 1.5.1. Recepcionará la presentación indicada en 1.4.1. en duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Aduana de Ushuaia.
- 1.5.2. Procesará la información y efectuará las verificaciones aplicando criterios de auditoría operativa según programa de revisión aprobado.
- 1.5.3. Emitirá un dictamen amplio que reseñe la labor realizada y los fundamentos concretos que respalden la opinión final.
- 1.5.4. Se remitirá una copia de todas las actuaciones a la Aduana operativa.
- 1.5.5. Una copia del dictamen se entregará a la firma interesada, otra a la Aduana de Ushuaia y una última se remitirá para constancia a la División Valoración -Sección Investigaciones de Exportación - conjuntamente con lo realizado por el punto 1.5.2.
- 1.6. En el ámbito de la Aduana operativa
- 1.6.1. Llevará un legajo por firma exportadora donde se archivarán todos los antecedentes, correlacionando los Permisos de Embarque con las Acreditaciones de Origen, de acuerdo al procedimiento indicado en esta Resolución.
- 1.6.2. Concedidas las prórrogas de los puntos 1.4.4. y/o 1.4.6., el interesado deberá afianzar los Permisos de Embarque que no cuenten con la correspondiente Acreditación de Origen, los que quedarán garantizados por el término de noventa (90) días corridos desde la fecha de oficialización del respecti-

vo Permiso de Embarque; o hasta el momento de acreditarse el origen, si ésta se produjera en un lapso menor. Se fijará el monto de la póliza de garantía de conformidad a la declaración jurada del exportador sobre el valor de los insumos importados del exterior y/o de los originarios del Territorio Nacional Continental. La garantía se establecerá sobre el importe que resulte de aplicar al precio normal de las importaciones del exterior, el porcentaje que le hubiera correspondido por el arancel general de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación si su importación se hubiera realizado al Territorio Nacional Continental; para las mercaderías introducidas desde este último sobre el total de los reembolsos a que éstas se hubieran hecho acreedoras por su exportación al Area Aduanera Especial.

1.7. Para los casos de apelación se presentarán los antecedentes justificativos de la misma, ante la Administración Nacional de Aduanas -Departamento Técnica Aduanera, División Valoración - Sección Investigaciones de Exportación, quien elevará las actuaciones al Administrador Nacional, para su resolución.

1.8. La Acreditación de Origen de un producto, mantendrá su validez por un semestre, salvo que variaciones significativas en las relaciones costo-precio hagan necesaria la presentación de una nueva declaración jurada en un lapso menor.

1.9. Las sucesivas presentaciones por adecuación de la estructura de costo/precio de salida del Area Aduanera Especial, posteriores a la primera Acreditación de Origen, se formalizarán mediante la presentación en cuadruplicado, ante la Aduana de Ushuaia, del formulario OM- 1625 (Acreditación de Origen) únicamente acompañada de los dictámenes profesionales citados en el punto 1.4.1.

1.10. En forma semestral, a partir de la primera Acreditación de Origen, deberá actualizarse la información. Se utilizarán al efecto los formularios OM-1625, OM-1625/1, OM- 1625/2, OM- 1625/3, OM-1625/4, OM-1625/5 y OM. 1625/6, los que deberán contener un detalle pormenorizado del período considerado que justifiquen las declaraciones juradas -Formulario OM-1625, indicadas en el punto 1.9.

1.11. La Aduana de Ushuaia coordinará con la Comisión para el Area-

Aduanera Especial un adecuado método de control de los vencimientos de las presentaciones originales y/o sucesivas a efectos del cumplimiento de la actualización semestral que indica el punto 1.10.

- 1.12. Si con posterioridad al vencimiento semestral no se hubiere presentado la adecuación de la estructura de costo/precio a que alude el punto 1.10, se permitirá el embarque de la mercadería con exigencia de garantía en la forma indicada en el punto 1.6.2. Esta facilidad se otorgará por treinta (30) días hábiles a contar desde la presentación del Permiso de Embarque que ampare la mercadería con acreditación de origen vencida.
- 1.13. Si al vencimiento del plazo acordado el interesado no cumpliera con la exigencia aduanera, se podrá otorgar una prórroga de treinta (30) días hábiles e improrrogables, a pedido del interesado interpuesto en término y ante razones que justifiquen el incumplimiento.
- 1.14. Para el otorgamiento de la primera y segunda prórroga a que se hace mención en los puntos 1.12 y 1.13, la Aduana operativa deberá presentar un informe con opinión al Departamento Técnica Aduanera -División Valoración, para su consideración por la Superioridad.
- 1.15. Todas las presentaciones que realicen los interesados, revestirán el carácter de declaración jurada.

ADUANAS

ESPACIO SIN IMPRESION

ANEXO XV

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
 DEPARTAMENTO TECNICA ADUANERA
 DIVISION VALORACION

No. #

ACREDITACION DE ORIGEN
 (ART. 24 LEY 19640)

DESDE: HASTA:

EMPRESA: _____ PRODUCCION MENSUAL: _____
 DOMICILIO: _____ UNIDADES: _____
 NUMERO IMPORTADOR/EXPORTADOR: _____ VALOR: _____
 I - ESTRUCTURA DE COSTO UNITARIO

UNIDAD: _____ PRODUCTO: _____
 FECHA PREVISTA EXPORTACION: _____ POSICION NADE: _____

CODIGO COLUMNAS

A - \$ por rubro y por unidad de producto B - \$ por rubro proveniente del T. C. N.
 B - \$ que representa cada rubro por unidad de producto b - \$ por rubro originarios del A. A. E.
 C - \$ por rubro provenientes de Importación.

RUBROS	A	B	a	b	c	Referen- ciación ANEXOS
	\$	\$	\$	\$	\$	
1. MATERIAS PRIMAS						
1.1. del T. C. N.						
1.2. del A. A. E.						
1.3. Importada						
2. MANO DE OBRA						
2.1. Salarios						
2.2. Cargas sociales						
2.3. Beneficios						
3. GASTOS DE PRODUCCION						
3.1. Fueros Morís						
3.2. Combustibles						
3.3. Mantenimiento						
3.4. Seguros						
3.5. Depreciación maquinarias						
3.6. Gastos edificios						
3.7. Regalias						
3.8. Movilidad						
4. GASTOS ADMINISTRATIVOS						
4.1. Salarios						
4.2. Cargas Sociales						
4.3. Beneficios						
TRANSPORTE						

Impreso Aduana OM-1623

A N E X O XV (Continuación)

RUBROS	A	B	a	b	c	Referen- ciación ANEXOS
	S	N	S	S	S	
TRANSPORTE						
4.4. Honorarios						
5. GASTOS COMERCIALES						
5.1. Combustibles						
5.2. Cargas Sociales						
5.3. Fleteo y acarreos						
5.4. Alquileres						
5.5. Publicidad						
5.6. Seguros						
5.7. Aduaneros						
6. GASTOS FINANCIEROS						
6.1. Rotación Inventario						
6.2. Proveedores						
6.3. Clientes						
6.4. Inmovilizaciones						
6.5. Diferencia de cambio						
7. RESULTADOS						
8. PRECIO SALIDA A. A. E.						

SE ACOMPAÑA DICTAMEN PROFESIONAL POR SEPARADO LUGAR Y FECHA :

Firma y Sello Profesional

Firma y Aclaración Responsable
(Registrado ante la A. N. A.)

IMPUTACION PERMISO DE EMBARQUE				ADUANA INTERVINIENTE	RESERVADO para la COMISION A. A. E.
No.	Precio Unitario A. A. E.	Fecha	FOB. TOTAL		

San Pedro de Atacama 07/19/1979 (continúa c/hoja)

A N E X O XV (Continuación)

DEPARTAMENTO TECNICA ADUANERA DIVISION VALORACION		ANALISIS DE GASTOS DE PRODUCCION								
APLICACION AL PERIODO		APROPIACION A PRODUCTO EN \$								
RUBROS	PROVEEDOR	FACT. No	IMPORTE	UNIDADES FISICAS	\$	A	B	C	D	E
3.1.										
3.2.										
3.3.										
3.4.										
3.5.										
3.6.										
3.7.										
3.8.										
TOTAL										

REFERENCIAL Productos A, B, C, D y E se indica en zona adjunta

Imprenta Aduana - ONI, 1625/4

Firma y Sello Profesional
 (Registrado con la A. N. A.)

Firma y aclaración responsables

DESDE	HASTA
Día Mes Año	Día Mes Año

A N E X O XV (Continuación)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO TECNICA ADUANERA DIVISION VALORACION		PERIODO COMPRENDIDO		DESCRIPCION DE GASTOS COMERCIALES					APROPIACION A PRODUCTO EN \$					
		DESDE	HASTA						A	B	C	D	E	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Liquidación	Proveedor	FACT. No	IMPORTE			
S. 1.														
S. 2.														
S. 3.														
S. 4.														
S. 5.														
S. 6.														
S. 7.														
TOTAL														

REFERENCIAL Productos A, B, C, D y E se indica en nota adjunta

Firma y sello profesional responsable
(Registrado ante la A. N. A.)

Firma y Sello Profesional

A N E X O XVI

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Aduana de: _____	No.
PERMISO DE SALIDA TEMPORAL	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 0 auto; width: 80%;"> PARA UNIDADES AFECTADAS A LOS REGIMENES IMPUESTOS POR EL DECRETO No. 7101/56 O LA LEY No. 19640 (VALIDO POR UN SOLO VIAJE DE IDA Y VUELTA) </div>	
DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellido del propietario: _____	
Documento de Identidad N°: _____	Domicilio: _____
Localidad: _____	
Autorizado su manejo a: _____	
Documento de Identidad N°: _____	Domicilio: _____
Localidad: _____	
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO	
Tipo: _____	Marca: _____ Modelo: _____
Motor N°: _____	Chassis N°: _____ Color: _____
Patente N°: _____	Equipado con: _____
Cantidad de cubiertas: _____ Numeraciones: _____	
Destino: _____	
Vía de circulación obligatoria: _____	
Plazo acordado: _____ días (en letras y números)	
a partir de la fecha de la presente autorización.	
COMPROMISO DE RETORNO	
Me comprometo a retornar el vehículo dentro del plazo acordado, en conocimiento de las sanciones previstas en caso de incumplimiento (Arts. 172 y concordantes de la Ley de Aduanas - t.o. en 1962 y sus modificaciones).	
Lugar y Fecha: _____	
VERIFICADO: _____	Firma del propietario
_____ Funcionario autorizante	_____ Firma del autorizado

 ORIGINAL: Aduana
 DUPLICADO: Para ser entregado al interesado.

A N E X O XVII (Continuación)

A N V E R S O

 <p>REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS</p>	<p>ORIGINAL - PARA EL TURISTA PARA CIRCULACION Y CANCELACION</p>						
	<p>SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS Y/O RODADOS PARA TURISMO PARA REGIMEN PROPIOS MEDIOS</p>						
<p>SOLICITUD No. _____</p>							
<p>Apellido y Nombre(s) del propietario: _____</p>							
<p>Domicilio en el país: _____</p>							
<p>Nacionalidad _____ Doc. de Identidad (DNI-LE- LC-CI) No. _____ Exp. por _____</p>							
<p>Apellido y Nombre(s) del autorizado: _____</p>							
<p>Domicilio en el país: _____</p>							
<p>Nacionalidad _____ Doc. de Identidad (DNI-LE- LC-CI) No. _____ Exp. por _____</p>							
<p>Cédula de identificación del automotor No. _____ Características del vehículo: Marca: _____</p>							
<p>Tipo: _____ Modelo: _____ Motor No. _____ Chasis No. _____</p>							
<p>Patente No. _____ Equipado con: _____</p>							
<p>Valor del vehículo en \$ _____ (*)</p>							
<p>COMPROMISO DE RETORNO: Me comprometo a retornar el vehículo dentro del plazo de 360 días o en su defecto al pago de los derechos y servicios que correspondan, así como a ingresar y negociar las divisas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, de acuerdo a las disposiciones del art. 140 ter de la Ley de Aduana (L. N. 1962 y sus modificatorios) y disposiciones cambiarias aplicables.</p>							
<p>(*) Este valor debe establecerlo la dependencia aduanera, tomando como referencia la publicación periódica del Departamento Técnica Aduanera (Div. VALORACION).</p>							
<p>Firma del propietario y del autorizado _____</p>							
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Día</td> <td style="padding: 2px;">Mes</td> <td style="padding: 2px;">Año</td> </tr> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año					
<p>Firma y sello Autoridad Aduanera o Empresa de Tramp. o Agencia de Turismo o Autoridad Policial</p>							

OM - 1711

<p>REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS</p>	<p>TALON PARA LA ADUANA JURISDICCIONAL DE SALIDA</p>												
	<p>SOLICITUD DE SALIDA TEMPORAL DE AUTOMOTORES PARA TURISMO No. _____</p>												
<p>El automotor y/o rodado cuyas características figuran seguidamente, propiedad de _____</p>													
<p>Nombre y Apellido _____</p>													
<p>Nacionalidad _____ Doc. de Identidad _____ Domicilio _____</p>													
<p>FECHA DE EGRESO <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td style="padding: 2px;">Día</td><td style="padding: 2px;">Mes</td><td style="padding: 2px;">Año</td></tr> <tr><td style="width: 30px; height: 20px;"></td><td style="width: 30px; height: 20px;"></td><td style="width: 30px; height: 20px;"></td></tr> </table> FECHA DE VENCIMIENTO <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td style="padding: 2px;">Día</td><td style="padding: 2px;">Mes</td><td style="padding: 2px;">Año</td></tr> <tr><td style="width: 30px; height: 20px;"></td><td style="width: 30px; height: 20px;"></td><td style="width: 30px; height: 20px;"></td></tr> </table></p>		Día	Mes	Año				Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año											
Día	Mes	Año											
<p>Firma y sello Autoridad Aduanera o Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina</p>													

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO Y/O RODADOS: Marca: _____ Tipo: _____

Modelo: _____ Valor \$ _____ Motor No. _____

Chasis No. _____ Chapa patente No. _____

Equipado con: _____

A N E X O XVII (Continuación)

R E V E R S O

<p>2 <u>VERIFICACION ADUANA EGRESO :</u></p> <p>Verificado conforme,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Firma y sello Autoridad Aduanera</p>	Día	Mes	Año				<p>3 <u>AUTORIZACION EGRESO DEL PAIS :</u></p> <p>VISTO la verificación que precede; CONCEDESE la salida temporaria por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir del egreso del vehículo, en los términos de la Resolución No. 0721/79 (RGEXXTACC).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Firma y sello Autoridad Aduanera</p>	Día	Mes	Año																					
Día	Mes	Año																													
Día	Mes	Año																													
<p>4 <u>EGRESO DEL PAIS :</u></p> <p>En la fecha registró su salida del país el vehículo.</p> <p>LUGAR DE SALIDA: _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">SALIDA</th> <th colspan="3">VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">Firma y sello Autoridad Interviniente</p>	SALIDA			VENCIMIENTO			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							<p>5 <u>RETORNO AL PAIS :</u></p> <p>LUGAR DE ENTRADA: _____</p> <p>OBSERVACIONES: _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Firma y sello Autoridad Interviniente</p> <p>Si la Aduana de RETORNO fuera distinta a la de EGRESO, este formulario deberá ser remitido de inmediato a esta última, para cancelar la operación de salida.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Recepción Aduana Jurisdiccional</p>	Día	Mes	Año				Día	Mes	Año			
SALIDA			VENCIMIENTO																												
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año																										
Día	Mes	Año																													
Día	Mes	Año																													

BOLETIN DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
 Azopardo 350 - BUENOS AIRES
 DIRECTOR: RAMON TEJADA
 Editado: Talleres Gráficos de Aduana
 Registro Dirección Nac. Derecho de Autor 00012.

- 2 - RESOLUCION N° 5.139/80 (RGRETA) - Apruébase Anexo I de la presente, el que se incorpora como Anexo III de la Resolución RGRETA N° 4.712/80 (BANA N° 230/80), el que en este mismo acto se deroga.

8	81	
---	----	--

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1980.

VISTO la Resolución RGRETA N° 4712/80; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones al Anexo III de la misma;

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 4° de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios);

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Anexo I de la presente resolución, referente a: "De las operaciones de importación y/o exportación entre las distintas Areas Aduaneras previstas por la Ley N° 19640 y de éstas con el exterior. Normas operativas de carácter general", el que se incorporará como Anexo III de la Resolución RGRETA N° 4712/80 (BANA N° 230/80).

ARTICULO 2°.- Derogar el Anexo III de la Resolución RGRETA N° 4712/80 (BANA N° 230/80).

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional; cumplido, archívese.

Fdo.: Vicealmirante JUAN CARLOS MARTINEZ
Administrador Nacional de Aduanas

1 - DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ENTRE LAS DISTINTAS AREAS ADUANERAS PREVISTAS POR LA LEY N° 19640 Y DE ESTAS CON EL EXTERIOR; NORMAS OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL.

AREA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>AREA ADUANERA ESPECIAL (AAE)</u>					
a) Importación del exterior o de áreas francas nacionales	Transbordo 8 Tránsito	Por el total de derechos y gravámenes que corresponden a su importación para consumo en el Territorio Nacional Continental. Si fuera de importación suspendida, también el valor de la mercadería.	(x)	Sí	Por las características de la zona, generalmente las mercancías ingresan al TEC, en tránsito hacia el AAE. (x) Se aplica el régimen general de importaciones.
	8 Despacho de Importación para consumo	Ninguna	(x)	No	La mercadería ingresa directamente al AAE. (x) Se aplica el régimen general de importaciones.

A N E X O I

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>AAE</u> (continuación)					
b) Importación de <u>mer</u> caderías nacionales procedentes del TNC, que se encuentren en libre circulación en el mismo.	Copia del Permiso de Embarque que se uti- lice para la exporta- ción del TNC. al AAE. (pto. TNC e)	Ninguna	No	Si, para transporte por vía <u>te</u> rrestre.	Prohibida la im- portación de <u>mer</u> caderías que no se encuentren en libre circulación.
	6 Conocimiento de Car- ga.	Ninguna	No	Si, para transporte por vía <u>te</u> rrestre.	Cuando los envíos desde el TNC. al AAE. no estuvieran beneficiados con reembolsos, reinte- gros o draw-back. El uso de este rú- gimen implica la renuncia irrevoca- ble por parte de los exportadores, de dichos benefi- cios, de correspon- der.
e) Importación de <u>mer</u> caderías nacionaliza- das, procedentes del TNC., que se encuen- tren en libre circula- ción.	Conocimiento de Car- ga.	Ninguna	No	Si, para transporte por vía <u>te</u> rrestre.	Prohibida la impor- tación de <u>mer</u> cade- rías que no se en- cuentren en libre circulación en el TNC.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
AAE (continuación)					
d) Exportación al exterior y áreas francas nacionales de mercaderías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna	Sí	No	En la Aduana de salida autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes dispensados, con motivo de la importación al Área Aduanera Especial.
e) Exportación al TNC. de mercaderías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna	No	Sí	Igual observación que para el punto anterior.
f) Exportación al extranjero de mercaderías originarias.	Se contempla un régimen especial (ver Anexo X)				
g) Exportación de mercaderías originarias al TNC.	Permiso de Embarque que incluirá dos copias adicionales. Una para librar a consumo la mercadería en el TNC. y la otra que oficiará de tornaguía y una vez cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a	Ninguna	No	Sí	Previo al despacho de la mercadería, la Aduana interviniente en el Territorio Nacional, exigirá la intervención previa de la Delegación local de DSI, la que indicará en el cuerpo del Permiso de Embarque, si la mercadería documentada está o no sujeta al pago de impuestos internos con

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
AAE (continuación)					
	la de origen dentro de las 48 hs. hábiles.				motivo de su introducción al T. N.C.
h) Exportación de mercaderías al Área Franca.	Permiso de Embarque	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero.	(x)	No	(x) Se aplica el régimen general de exportaciones.
	6 Conocimiento de Carga	Ninguna	No	No	Cuando por la clase, calidad y cantidad de las mercaderías, se entiende que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma se renuncia a los beneficios de reembolso, reintegro o drawback, de corresponder. Las Aduanas del Área tienen delegada la facultad prevista en el Art. 17º del Dto. 908/72.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>TERRITORIO NACIONAL</u>					
<u>CONTINENTAL</u>					
a) Importación de mercaderías del Area Franca	Despacho de Importación para consumo	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de importación del extranjero.	(x)	No	(x) Se aplica el régimen general de importaciones.
b) Importación de mercaderías no originarias del AAE.	Despacho de Importación para consumo	Ninguna (Ver AAE e)	No	Si	
c) Importación de mercaderías originarias del AAE.	Copia adicional del Permiso de Embarque (ver AAE g)	Ninguna o es de aplicación pto. 1.6.2. Anexo XIV	No	Si	Esta operación no requiere intervención de Despachante de aduana en el THC. Previo al despacho de la mercadería, la Aduana interviniente en el THC, exigirá la intervención previa de la Delegación local de la EOI, la que indicará en el cuerpo del P. Embarque, si la mercadería documentada está o no sujeta al pago de impuestos internos con motivo de su introducción al Territorio Nacional Continental.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>TNC, (continuación)</u>					
d) Exportación de mercaderías al Área Franca.	Permiso de Embarque.	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero	Si	No	
	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	No	Cuando por la calidad y cantidad de mercadería, se entienda que es para aprovisionamiento de la zona. A documentar de esta forma se renuncia a los beneficios de reembolso, reintegro o draw-back, de corresponder. Las Aduanas donde se documenten tales operaciones, tienen delegada la facultad que preceptúa el Art. 17° del Dto. 9208/72.
e) Exportación al AAE. de mercaderías nacionales en libre circulación.	Permiso de Embarque que incluirá tres copias adicionales, que serán	Ninguna	No	Si, para transporte por vía terrestre.	Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el Territorio Nacional Cont.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>TNC</u> (continuación)					
	<p>conducidas por el medio transportador. Una copia oficiará de tornaguía y cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a su similar de origen en el término de 48 hs. hábiles, la otra copia se utilizará para librar a consumo la mercadería en la Aduana de destino y la otra será remitida por ésta al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ver pto. AAE.b)</p> <p style="text-align: center;">6</p> <p>Conocimiento de Carga (ver pto. AAE b)</p>	Ninguna	No	Si, para transporte por vía terrestre.	<p>Cuando los envíos desde el TNC. al AAE. no estuvieran beneficiados con reembolso, reintegro o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevoca-</p>

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
------------------	--------------------	----------	------------------------	------------	---------------

TNC. (continuación)

f) Exportación al AAE. de mercaderías nacionalizadas en libre circulación.	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	Sí, para transporte por vía terrestre.	Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación. blo por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de corresponder.
--	-----------------------	---------	----	--	---

OBSERVACIONES GENERALES

- Todas las operaciones mencionadas precedentemente, están sujetas a intervención aduanera.
- Se halla suspendida en el Area Aduanera Especial la importación de mercaderías, para las que rija igual restricción en el Territorio Nacional Continental.
- Para la liquidación de reintegros, reembolsos o draw-back, se estará a lo dispuesto por las normas generales vigentes en la materia.
- Las mercaderías que se exporten al Area Aduanera Especial, por vía terrestre, podrán documentarse ante las Aduanas de 1era., 2da. o 3era. categoría.
- El transporte de mercaderías documentadas por Permiso de Embarque, con destino al Area Aduanera Especial, se podrá efectuar conjuntamente con carga destinada a puertos o lugares intermedios; estando embaladas en cajas de carga precintadas o contenedores y no mediante sospecha o instrucción en contrario, será suficiente la verificación efectuada en la Aduana matriz. Cuando no se den tales condiciones de embalaje, la mercadería deberá ser verificada por la Aduana de destino.
- En el Area Aduanera Especial no corresponde confeccionar carpeta de registro del medio transportador (camiones y/o aviones) para el caso de mercaderías procedentes del Territorio Nacional Continental, documentadas en Permiso de Embarque o Conocimiento de Carga.
- A los fines previstos en el punto TNC. e), el Permiso de Embarque deberá contener el nombre del importador, acompañado de una nota de empaque a efectos de realizar la verificación selectiva, de corresponder.
- Las mercaderías que ingresen, de cualquier procedencia, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, tendrán que cumplimentar las normas previstas en el Art. 15° del Decreto N° 5.444/58.

- El Departamento Operativa Capital (División Exportación) y las Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Impuestos (Secretaría de Estado de Hacienda) la información de las mercaderías que se remiten a las Islas Malvinas (Argentina) desde el Territorio Nacional Continental o desde el Área Aduanera Especial. Se discriminará por Permiso de Embarque y contendrá a) productos y cantidad de los mismos; b) valor y c) origen.
- El embarque de frutas con destino a las Islas Malvinas no está obligado a la exigencia de certificado fitosanitario.
- Los Permisos de Embarque amparando operaciones de material ferroso y no ferroso, con destino a las Áreas Franca y Aduanera Especial, deberán tener la intervención de la Dirección de Fabricaciones Militares (Resolución RGEXTA N° 2570/80).

NOTA: El presente Anexo aprobado por Resolución RGEXTA N° 5.139 /80, reemplaza al Anexo III de la Resolución RGEXTA N° 4712/80 (BAFA. N° 230/80)

925